SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad

DECRETO FORAL 162/2022, de 27 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen las bases reguladoras y se aprueban las convocatorias de la concesión de subvenciones para el fomento de iniciativas emprendedoras, del ejercicio 2023: autoempleo, transmisión empresarial, y consolidación empresarial.

I

El objetivo prioritario del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad en materia de empleo, es lograr la inserción laboral de las personas en situación de desempleo, y al mismo tiempo favorecer la incorporación de talento diverso en las empresas de Bizkaia y para ello se establecen diferentes líneas de actuación de promoción de la ocupabilidad, dirigidas a personas desempleadas que soportan el mayor coste social del desempleo (personas desempleadas de larga duración, personas mayores de 45 años, mujeres, personas en situación o riesgo de exclusión y personas jóvenes), a empresas de Bizkaia al objeto de que puedan incorporar los perfiles que requieren (incentivos a la contratación) y a favorecer la inserción laboral, en algunos casos más factible y sostenible, mediante fórmulas de empresario autónomo o de pequeña empresa colectiva, mediante el fomento del autoempleo.

El Coste Social del Desempleo (CSD) es un nuevo indicador que refleja la pérdida de bienestar de una sociedad ante el desempleo, al incluir la tasa de paro (incidencia), la pérdida de ingresos (salario-prestación), la duración del desempleo y la probabilidad de encontrar empleo.

El mercado laboral en Bizkaia cuenta con un problema previo a la crisis de la COVID-19 y que tiene su reflejo, por una parte, en la cronificación del desempleo de más del 50% de las personas desempleadas y, por otra parte, en el hecho de que más del 50% de las personas que están en el desempleo son mujeres.

En la actualidad, existen colectivos de personas, cuya inserción es, en algunos casos, más factible y sostenible si se hace mediante fórmulas de empresariado autónomo o de pequeña empresa colectiva, que si se pretende recurrir a la inserción por cuenta ajena. Potenciar la cultura emprendedora y ayudar a las y los promotores empresariales en el desarrollo de su idea de negocio, son actuaciones fundamentales en el desarrollo de las políticas de empleo.

II

El decreto en el título I refleja las fases necesarias para fomentar el autoempleo y la creación de empresas. Dicho título contiene tres secciones. El título II tiene por objeto apoyar la continuidad de las empresas adjudicatarias de los Decretos de autoempleo de los dos años anteriores. El título III regula el procedimiento.

Las ayudas que se regulan en la sección 1.ª del título I pretenden apoyar la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales, a través del asesoramiento y la formación a las personas promotoras en áreas necesarias para la constitución de la empresa, tales como, forma jurídica, trámites legales de constitución, permisos, licencias, financiación, tributación y ayudas públicas o de otro orden.

La finalidad de esta sección es apoyar a aquellas entidades que, teniendo una experiencia contrastada en asesoramiento en gestión empresarial, presenten un proyecto para seleccionar personas promotoras a fin de asesorarles con el objetivo de crear empresa.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

Así, a través del procedimiento de concurrencia competitiva, se pretende seleccionar a las que acrediten una línea de trabajo afianzada en este ámbito.

En orden a alcanzar una mayor solidaridad en la distribución de la ayuda, y en el caso de que la suma de los importes solicitados por quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas sea superior al importe objeto de la convocatoria, dicho importe se prorrateará entre las personas beneficiarias en proporción a los presupuestos ajustados de los proyectos siempre que no se alteren las condiciones, objeto y finalidad de la subvención.

La sección 2.ª, bajo la denominación de «Ayudas a la puesta en marcha y creación de empresas», regula las ayudas que directamente las empresas con personalidad jurídica, incluyendo los empresarios y empresarias individuales y profesionales, las comunidades de bienes y sociedades civiles pueden solicitar al Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, para hacer frente a los gastos de puesta en marcha y funcionamiento que han de soportar durante el primer año de funcionamiento.

Para la gestión de esta ayuda se utilizará un sistema de concurrencia competitiva.

En la sección 3.ª, bajo la denominación de «Transmisión empresarial», se regulan las ayudas que las empresas con personalidad jurídica, incluyendo los empresarios y empresarias individuales y profesionales, las comunidades de bienes y sociedades civiles, pueden solicitar al Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, para hacer frente a los gastos de transmisión de la actividad empresarial.

El título II, «Consolidación de empresas» regula las ayudas dirigidas a las empresas adjudicatarias de las ayudas a la puesta en marcha y creación de empresas de los Decretos de los ejercicios 2021 y 2022. Estas ayudas tienen por objeto apoyar la continuidad y la consolidación de las empresas apoyadas en su fase inicial.

III

La competencia sobre la materia objeto de este Decreto foral corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia, de conformidad con el artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia (en adelante Norma Foral 3/1987). Éste último dispone que corresponde a la Diputación Foral aquellos asuntos que son competencia de las Diputaciones de régimen común y en este sentido, el artículo 36 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece que es competencia propia de las Diputaciones Provinciales, «la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito».

Conforme al Decreto foral 9/2021, de 23 de febrero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se modifica el Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 66/2020, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, este departamento tiene como misión la generación e impulso de políticas públicas favorecedoras de la igualdad, la solidaridad, la cohesión social y el empleo en la sociedad de Bizkaia, mediante la prestación de servicios a aquellos ciudadanos y ciudadanas que, a causa de su situación personal, social o familiar, tengan dificultades para desarrollar una vida digna y plena, centrando el foco de su atención en el colectivo de mujeres víctimas de maltrato, en el de las personas en riesgo o situación de exclusión social, el impulso y la promoción del empleo y las competencias laborales de la ciudadanía, así como en la promoción del desarrollo humano sostenible, diseñando políticas de género, de gestión de la diversidad y de cooperación y desarrollo.

IV

Este programa de subvenciones está incluido en el segundo Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad para el período 2020-2024, aprobado mediante Orden Foral 9457/2019, de 15 de noviembre, de

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

la diputada foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad y modificado mediante Orden foral 9852/2020, de 1 de diciembre y Orden foral 12587/2021, de 17 de noviembre de la diputada foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad (Objetivo General 1: línea de actuación 1.2).

V

El Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad tiene como objetivo la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el Territorio Histórico de Bizkaia, así como el impulso de la política foral de igualdad.

En la elaboración del Decreto se ha incorporado la perspectiva de género, en cumplimiento de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres, de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y del Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 141/2013, de 19 de noviembre, por el que se fijan las directrices en las que se recogen las pautas a seguir para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género prevista en la Ley 4/2005.

En este sentido, en la tramitación de este decreto foral se incorpora el Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del Género.

VI

El decreto se ha elaborado teniendo en cuenta los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia que regula el Decreto foral 63/2019, de 28 de mayo.

En el desarrollo del decreto se han establecido medidas sociales en relación con lo determinado en el Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 16/2018, de 27 de febrero, que modifica el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, y aprueba la guía para la inclusión de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en los procedimientos de subvenciones de la Diputación Foral de Bizkaia.

VII

El Decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Este decreto queda exento de los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública previstos en el citado Decreto Foral 87/2021, de 15 de junio, ya que entra dentro de las exenciones contempladas en el artículo 26 al tratarse de una disposición cuyo contenido no modifica sustancialmente el contenido del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2022, de 25 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y se aprueban las convocatorias de la concesión de subvenciones para el fomento de iniciativas emprendedoras, del ejercicio 2021: autoempleo, transmisión empresarial, y consolidación empresarial.

Conforme al Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 87/2021, de 15 de junio, se han emitido los siguientes informes:

1. Informe jurídico del departamento promotor.
2. Informe de Evaluación Previa del Impacto en función del Género.
3. Informe de control económico.
4. Informe de legalidad.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

VIII

La competencia para aprobar esta disposición corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia, en virtud de los artículos 17.1º 4 y 17.2º de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia.

DISPONGO:

Artículo Único.—*Aprobación de las bases reguladoras y convocatorias de subvenciones*

Se aprueban las bases reguladoras y convocatorias para la concesión de subvenciones para el fomento de iniciativas emprendedoras, del ejercicio 2023: autoempleo, transmisión empresarial, y consolidación empresarial.

Título I Sección 1.ª, actuaciones en materia de asesoramiento para la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales; Título I Sección 2.ª ayudas a la puesta en marcha y creación de empresas; Título I sección 3.ª ayudas a la transmisión empresarial; y Título II consolidación empresarial, cuyo texto se inserta a continuación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Única.—*Consignación presupuestaria*

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse con arreglo a este decreto, se efectuarán con cargo a las siguientes partidas y dotaciones presupuestarias, sin perjuicio de que las mismas puedan ser modificadas de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

Título I

Sección 1.ª

— Partida: 0904/G/241116/42300 2008/0075.
— Gasto plurianual: 40.000,00 euros.
— Importe y distribución por ejercicios:
  • Año 2023: 20.000,00 euros.
  • Año 2024: 20.000,00 euros.
— Partida: 0904/G/241116/43299 2008/0075.
— Gasto plurianual: 425.492,36 euros.
— Importe y distribución por ejercicios:
  • Año 2023: 212.746,18 euros.
  • Año 2024: 212.746,18 euros.
— Partida: 0904/G/241116/44300 2008/0075.
— Gasto plurianual: 479.948,42 euros.
— Importe y distribución por ejercicios:
  • Año 2023: 239.974,21 euros.
  • Año 2024: 239.974,21 euros.
— Partida: 0904/G/241116/45100 2008/0075.
— Gasto plurianual: 154.559,22 euros.
— Importe y distribución por ejercicios:
  • Año 2023: 77.279,61 euros.
  • Año 2024: 77.279,61 euros.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

Título I

Sección 2.ª

— Partida: 0904/G/241116/44300 2008/0075.
— Gasto plurianual: 4.621.900,00 euros.
— Importe y distribución por ejercicios:
  • Año 2023: 3.389.900,00 euros.
  • Año 2024: 1.232.000,00 euros.
— Partida: 0904/G/241116/44900 2008/0075.
— Gasto plurianual: 970.100,00 euros.
— Importe y distribución por ejercicios:
  • Año 2023: 745.100,00 euros.
  • Año 2024: 225.000,00 euros.

Título I

Sección 3.ª

— Partida: 0904/G/241116/44300 2008/0075.
— Gasto plurianual: 200.000,00 euros.
— Importe y distribución por ejercicios:
  • Año 2023: 130.000,00 euros.
  • Año 2024: 70.000,00 euros.
— Partida: 0904/G/241116/44900 2008/0075.
— Gasto plurianual 7.000,00 euros.
— Importe y distribución por ejercicios:
  • Año 2023: 4.900,00 euros.
  • Año 2024: 2.100,00 euros.

Título II

— Partida: 0904/G/241116/44300 2008/0075.
  • Año 2023 170.000,00 euros.
— Partida: 0904/G/241116/44900 2008/0075.
  • Año 2023: 30.000,00 euros.

2. El importe total de las ayudas que se concedan tendrá como límite máximo estimativo la cantidad de 7.099.000,00 euros, y se podrá modificar conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto foral 34/2010, en relación con los límites de las cuantías máximas.

Asimismo, la distribución entre los créditos presupuestarios tiene carácter estimativo, por lo que en función de las solicitudes presentadas y dada la distinta naturaleza de las posibles personas y entidades beneficiarias, las citadas consignaciones establecidas en este decreto foral podrán redistribuirse mediante orden foral de la diputada foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad entre las distintas líneas y partidas señaladas en este decreto foral, sin superar el límite global fijado.

Si una vez resueltas todas las solicitudes no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se tramitará la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante sin que sea obligatorio modificar este decreto.

3. Los créditos presupuestarios podrán ser modificados antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes. La modificación se hará mediante Decreto foral aprobado en Consejo de Gobierno, tendrá en cuenta la cuantía total de las ayudas solici-

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

tadas previstas y, en su caso, deberá ampliarse el plazo de presentación de solicitudes. Todo ello conforme al artículo 41.2 del Decreto foral 34/2010.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.3 del texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre, la validez del otorgamiento de las subvenciones concedidas al amparo del presente decreto foral queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del mismo en el ejercicio correspondiente.

5. Igualmente, conforme al artículo 43 del Decreto foral 34/2010, la cuantía total de las diferentes dotaciones presupuestarias podrá ser ampliada en un importe adicional máximo de 1.300.000,00 euros, en los siguientes casos:

a) Cuando exista un aumento de los créditos disponibles derivado de la aprobación de ampliaciones de crédito, generaciones o incorporaciones de crédito o

b) Cuando exista cuantía adicional proveniente de convocatorias anteriores resueltas por importe inferior al previsto para las mismas.

La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá efectuarse en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Dicha ampliación la autorizará el órgano competente para ello.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.— *Habilitación para el desarrollo normativo*

Se habilita a la diputada foral del Departamento Foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para completar o desarrollar este decreto foral y a la apertura de una segunda convocatoria correspondiente al Título I Sección 2.ª, en el supuesto de no agotarse las disponibilidades presupuestarias.

Disposición Final Segunda.— *Vigencia*

Tendrá vigencia durante los años 2023 y 2024.

Disposición Final Tercera.— *Entrada en vigor*

Este decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 27 de diciembre de 2022.

La diputada foral de Empleo,
Inclusión Social e Igualdad,
TERESA LAESPADA MARTÍNEZ

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE INICIATIVAS EMPRENDEDORAS, DEL EJERCICIO 2023: AUTOEMPLEO, TRANSMISIÓN EMPRESARIAL, Y CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL

TÍTULO I

AYUDAS A LA CREACIÓN DE EMPRESAS Y A LA TRANSMISIÓN EMPRESARIAL

Artículo 1.— *Objeto*

El objeto de este título es regular las ayudas para apoyar la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales promovidos por personas promotoras, a través de tres tipos de actuaciones:

a) Sección 1.ª.— Asesoramiento para la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales.

b) Sección 2.ª— Ayudas a la puesta en marcha y creación de empresas.

c) Sección 3.ª— Ayudas a la transmisión empresarial.

Sección 1.ª

Asesoramiento para la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales

Artículo 2— *Acciones subvencionables*

Las acciones objeto de subvención tendrán como objetivo la realización del plan de negocio.

Las entidades beneficiarias ofrecerán un servicio de acompañamiento a las personas promotoras de los proyectos empresariales, consistente en:

1. Una primera fase de introducción a la empresa y a la gestión empresarial. Se trata de una formación de 30 horas de duración. La formación podrá impartirse de forma presencial, semipresencial o telemática. La formación impartida de forma presencial o semipresencial deberá ser grupal con un mínimo de 8 y máximo de 25 personas promotoras.

   Esta fase tiene por finalidad proporcionar a las personas promotoras la información, metodología y asistencia profesional necesarias para la orientación adecuada de las ideas empresariales.

   La formación tendrá, entre otros, los siguientes contenidos:

   a) Negocio, forma jurídica, trámites legales de constitución, permisos, licencias, financiación y ayudas, así como riesgos laborales y medioambientales.

   b) La financiación: fuentes y tipos de financiación, e instrumentos habituales en la gestión de cobros y pagos.

   c) Tributación.

   En la solicitud, las entidades deberán incluir el reparto de horas por contenido.

2. Servicio de asesoramiento individualizado.

   a) El servicio de asesoramiento individualizado que tenga por objeto la realización del plan de negocio para la creación de empresa será de un máximo de 40 horas a cada persona promotora para la realización del plan de negocio concreto.

      El plan de negocio debe contener, al menos:

      1) Descripción del modelo de negocio.

      2) Descripción y localización del negocio.

      3) Proyecto de inversión y fuentes de financiación.

      4) Estudio de mercado.

      5) Organización y recursos humanos.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

6) Forma jurídica adoptada.
7) Estudio económico-financiero.
8) Informe sobre la viabilidad del proyecto asesorado.
9) Valoración del riesgo.
10) Resumen.

b) El servicio de asesoramiento individualizado que tenga por objeto el estudio de la viabilidad del negocio, así como, la valoración del negocio, la valoración del riesgo, el proceso de transmisión, y las fuentes de financiación, siempre que aplique la metodología de DEMA en transmisión empresarial, en los supuestos previstos en el artículo 20.

En este caso, el servicio de asesoramiento será de un máximo de 80 horas por proyecto.

Artículo 3.—*Entidades beneficiarias*

1. Se consideran entidades beneficiarias:

a) Los Centros de empleo y desarrollo local de carácter municipal del Territorio Histórico de Bizkaia, u organismos autónomos, empresas públicas u otras entidades de ellos dependientes o vinculadas.

b) Las fundaciones, asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro que tengan su domicilio social y fiscal, así como su centro de trabajo en el Territorio Histórico de Bizkaia.

c) Las universidades de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

d) Las entidades beneficiarias deberán acreditar una experiencia mínima contrastada de tres años en asesoramiento en gestión empresarial. Para ello las entidades deberán presentar una memoria explicativa de su experiencia en la que se detallen las actividades desarrolladas por las mismas.

2. Para ser beneficiarias, las entidades no pueden verse afectadas por ninguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, así como del artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio.

3. No se consideran entidades beneficiarias los centros formativos, ni asociaciones o fundaciones dependientes de los mismos, a excepción de las universidades de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

4. En ningún caso podrán concurrir ni resultar beneficiarias de ningún tipo de ayudas o subvenciones las personas físicas y jurídicas:

a) Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

b) Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.

c) Que incumplan las obligaciones establecidas en el Título III de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Asimismo, no se podrán subvencionar las actividades o acciones que discriminan por razón de sexo.

Artículo 4.—*Cuantía y límite de la subvención*

1. Las ayudas consistirán en subvenciones, que no podrán superar, en ningún caso, el coste real de las acciones subvencionables presentadas.

2. Para el cálculo de la subvención se tendrá en cuenta el número de proyectos asesorados y puestos en marcha, desde el 1 de octubre de 2021 al 30 de septiembre de 2022 siempre que estén acreditados en la forma prevista en el artículo 6.3).

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

3. La cuantía máxima de la ayuda será la suma de:

a) La cuantía resultante de multiplicar 1.500 euros por la cifra que surja de incrementar el 10% sobre el número total de los proyectos de creación de empresas asesorados y puestos en marcha entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

b) La cuantía resultante de multiplicar 3.000 euros por la cifra que surja de incrementar el 10% sobre el número total de los proyectos de transmisión empresarial, asesorados y ejecutados, en los términos establecidos en el artículo 20, entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

De tal suerte que la subvención a otorgar será la cantidad menor que resulte entre la cuantía solicitada y la cuantía máxima dispuesta en este apartado.

4. La subvención máxima alcanzable por entidad solicitante y por el total de las acciones subvencionables presentadas ascenderá a 80.000 euros, en dicho importe se imputarán los gastos subvencionables soportados por la entidad para la realización de las dos fases previstas en el artículo 2, tanto la formación como el asesoramiento individualizado.

En todo caso, un mismo proyecto empresarial no podrá ser presentado ni como proyecto a realizar, ni como proyecto justificado en más de una solicitud.

Artículo 5.—*Gastos subvencionables y subcontratación*

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que respondan a los costes reales, efectivamente realizados, pagados y soportados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente que estén debidamente justificados y acompañados del correspondiente soporte documental.

2. Los gastos subvencionables podrán ser de dos tipos:

a) Gastos externos de formación,

b) Gastos internos del personal de la entidad beneficiaria que haya participado directamente en la ejecución de las acciones subvencionadas. Estos gastos se justificarán con los documentos acreditativos de pago de sueldos y cargas sociales exclusivamente.

3. La cuantía máxima del gasto subvencionable a justificar vendrá determinada por la suma de:

a) el número de proyectos para la creación de empresas asesorados y puestos en marcha en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 28 de julio de 2023, multiplicado por 1.500 euros.

b) el número de proyectos de transmisión empresarial, asesorados y puestos en marcha, de acuerdo a las características establecidas en la sección 3.ª, en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 28 de julio de 2023, multiplicado por 3.000 euros.

4. Únicamente se podrán subcontratar las acciones señaladas en el artículo 2.1, las acciones señaladas en el artículo 2.2. no se podrán subcontratar.

Artículo 6.—*Procedimiento de concesión y criterios de valoración*

1. La selección de las solicitudes se realizará conforme con el régimen de concurrencia competitiva de la forma establecida en el artículo 37, con prorrateo.

2. Para la obtención del prorrateo se tomará como base la cantidad menor que resulte entre la cuantía solicitada y la cuantía resultante de la aplicación del apartado 3 del artículo 4. Por cada entidad beneficiaria se multiplicará la base por la puntuación obtenida en aplicación de los apartados 3 y 4 de este artículo, resultando cantidad denominada C.

El prorrateo se aplicará en función del resultado de multiplicar C por la cuantía máxima de crédito disponible dividido entre la suma del total de las cuantías C correspondientes a cada una de las entidades beneficiarias, con el límite de la cuantía solicitada y el máximo de 80.000 euros establecido en el artículo 4.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

3. Para valorar las solicitudes presentadas y determinar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

a) El grado de definición, calidad, contenido, presentación y eficiencia de la solicitud. Puntuación máxima 5 puntos.

Para valorar este criterio la entidad solicitante presentará un informe que deberá contener al menos los siguientes puntos:

1) Razones por las que se justifica la idoneidad de la acción propuesta.

2) Descripción de la captación, perfil y selección de las personas promotoras.

3) Metodología aplicada en la formación en gestión empresarial, por cada uno de los contenidos, y duración de los mismos.

4) Metodología aplicada para la realización del plan de negocio, por cada uno de los contenidos, y duración de los mismos.

b) La coherencia del plan de actuación presentado con los objetivos, líneas y acciones de la entidad solicitante. Puntuación máxima 5 puntos.

c) El número de proyectos asesorados por la entidad solicitante y puestos en marcha en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022. Puntuación máxima 15 puntos.

Se considerará que un proyecto ha sido asesorado por la entidad solicitante cuando se aporte el «Certificado de horas de asesoramiento» acreditativo contemplado en el artículo 8.2, así como el plan de negocio con la fecha de realización del mismo y el logotipo de la entidad solicitante.

Para el cálculo de este criterio se otorgará 0,5 puntos por cada proyecto asesorado y puesto en marcha dicho periodo.

A los efectos de este decreto se entiende como puesta en marcha de un proyecto el alta del mismo en una actividad económica, o en el caso de actividades no sujetas al Impuesto de Actividades Económicas el alta en el régimen de autónomos u otros regímenes especiales.

d) La pertenencia de las personas promotoras de los proyectos asesorados y puestos en marcha por la entidad solicitante en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022 al colectivo de personas en riesgo de exclusión, en la fecha de puesta en marcha del proyecto.

Para el cálculo de este criterio de valoración, se otorgará por cada persona promotora que cumpla con los requisitos expuestos anteriormente 0,5 puntos. En cualquier caso, la puntuación máxima por entidad beneficiaria no superará los 10 puntos.

Las personas promotoras, independientemente de que puedan encuadrarse en más de un colectivo, únicamente podrán ser valoradas por su inclusión en uno de ellos.

e) La trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de las políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres. Se valorará con 4 puntos el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres en materia de asesoramiento para la puesta en marcha de proyectos empresariales durante los años 2021 y 2022.

f) Las entidades solicitantes de subvención que bajo cualquier forma jurídica constituyan «Centro de Empleo y Desarrollo Local Behargintza»/»Behargintza, Enplegu eta tokiko garapenerako zentroa» en las comarcas de Bizkaia y su ámbito de actuación abarque municipios con una población inferior a 25.000 habitantes, obtendrán una puntuación de 5 puntos.

4. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Quienes hayan obtenido mayor puntuación en el criterio c) de este apartado.

b) Quienes hayan obtenido mayor puntuación en el criterio d) de este apartado.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

c) Orden prioritario de registro de entrada de la solicitud en la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 7.—*Características del colectivo en riesgo de exclusión*

A los efectos de este decreto se consideran personas en riesgo de exclusión las siguientes:

a) Personas que se hallan incorporadas a cualesquiera de los servicios, centros y programas de carácter público dependientes de los servicios sociales forales para la inclusión de Bizkaia que se definen en el artículo 15.1.a) del Decreto Foral 66/2020, de 30 de junio.

b) Personas que, a juicio de los servicios sociales de base de algún ayuntamiento del Territorio Histórico de Bizkaia, se considere que están en situación de riesgo de exclusión utilizando los instrumentos técnicos comunes de valoración y diagnóstico legalmente aprobados, acreditando tal circunstancia por informe de servicio social de base competente.

c) Personas que tengan reconocida una minusvalía valorada en grado igual o superior al 33%.

d) El padre o la madre de una familia monoparental/monomarental, que acredite tener a su cargo a uno o varios descendientes que no desempeñen actividad retribuida.

e) Personas que hayan obtenido la condición de beneficiarias de las prestaciones económicas establecidas en la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la garantía de ingresos y para la inclusión social, o de las ayudas especiales para la inclusión social reguladas por el Decreto Foral 60/2011, de 22 de marzo, en redacción dada por Decreto Foral 207/2011, de 13 de diciembre, así como los miembros de su unidad de convivencia, o beneficiarias del ingreso mínimo vital regulado en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

f) Personas extoxicómanas (exalcohólicas y exdrogadictas), considerando como tales a los efectos de las ayudas previstas en este decreto foral, a aquellas que, habiendo superado a juicio del equipo terapéutico correspondiente las fases de desintoxicación y deshabituación y llevando más de 6 meses de tratamiento continuado, se considere de interés su adscripción a un programa de reinserción social a través del trabajo.

g) Personas víctimas de violencia de género, acreditado según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género o mediante documento acreditativo de la intervención por parte del Servicio de Mujer e Intervención Familiar de la Diputación Foral de Bizkaia.

h) Personas ex- reclusas, personas refugiadas en procesos de integración y personas que hayan superado procesos de sinhogarismo.

i) Mujeres detectadas como víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Para tener en cuenta estas circunstancias habrán de referirse a la fecha de alta en actividades económicas.

Artículo 8.—*Documentación preceptiva*

La entidad solicitante de la subvención aportará, junto con la solicitud y por internet, a través de la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, la siguiente documentación preceptiva:

1. Ficha de domiciliación bancaria. Únicamente habrá de presentarse ficha de domiciliación bancaria cuando la cuenta en la que se desee realizar el ingreso de la subvención sea nueva en sus relaciones con la Diputación Foral de Bizkaia.

   El número de cuenta reflejado en la ficha deberá coincidir con el señalado en la solicitud.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

La ficha de domiciliación bancaria, para ser válida, deberá estar cumplimentada en todos sus extremos, con las firmas y sellos requeridos al efecto. (El modelo a rellenar se encontrará en la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad).

2. Relación de proyectos asesorados por la entidad solicitante y puestos en marcha en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, con la siguiente documentación:
   a) Cuando se trate de proyectos que no hubieran solicitado subvención a la sección 2.ª del Decreto Foral 34/2022, y no hubieran sido presentados en la justificación de la subvención a la sección 1.ª del Decreto Foral 34/2022, la entidad solicitante habrá de presentar en formato electrónico, el plan de negocio, y el certificado acreditativo, firmado por la persona promotora responsable de cada proyecto asesorado, en el que se especifique las horas de asesoramiento recibidas y el contenido de las mismas, así como las horas de formación recibidas.
   b) Cuando se trate de proyectos que hubieran solicitado subvención a la sección 2.ª del Decreto Foral 34/2022:
      1) Y, además, si la entidad solicitante a la sección 1.ª del decreto de bases hubiera incluido dicho proyecto en la justificación del Decreto Foral 34/2022, únicamente se habrá de detallar la razón social y NIF de la empresa que hubiera solicitado subvención al Decreto Foral 34/2022 sección 2.ª, con el número de expediente administrativo asignado en dicho procedimiento.
      2) Sin embargo, si la entidad solicitante no hubiera incluido dicho proyecto en la justificación del Decreto Foral 34/2022, además de detallar la razón social y NIF de la empresa que hubiera solicitado subvención al Decreto Foral 34/2022 sección 2.ª, así como el número de expediente administrativo asignado en dicho procedimiento, habrá de aportar el certificado acreditativo, firmado por la persona promotora responsable de cada proyecto asesorado, en el que se especifique las horas de asesoramiento recibidas y el contenido de las mismas, así como las horas de formación recibidas.
   c) En el caso de proyectos de transmisión empresarial que no hubieran solicitado subvención a la sección 3.ª del Decreto Foral 34/2022, y no hubieran sido presentados en la justificación de la subvención a la sección 1.ª del Decreto Foral 34/2022, la entidad solicitante habrá de presentar en formato electrónico:
      1) El estudio de la viabilidad del negocio, así como la valoración del negocio, la valoración del riesgo, el proceso de transmisión, las fuentes de financiación,
      2) El Certificado que acredite que en la transmisión se ha aplicado la metodología de DEMA.
      3) El certificado acreditativo, firmado por la persona promotora responsable de cada proyecto asesorado, en el que se especifique las horas de asesoramiento recibidas y el contenido de las mismas, así como las horas de formación recibidas.
3. Para valorar el criterio del artículo 6.3.d) habrán de presentar certificado individualizado y actualizado emitido por la Diputación Foral de Bizkaia, o por cualquier otro órgano competente, que acredite la pertenencia, a alguno de los colectivos descritos en el artículo 7.
4. Memoria que contenga:
   a) Razones por las que se justifica la idoneidad de la acción propuesta.
   b) Descripción de la captación, perfil y selección de las personas promotoras.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

c) Metodología aplicada en la formación en gestión empresarial, por cada uno de los contenidos, y duración de los mismos.

d) Metodología aplicada para la realización del plan de negocio, por cada uno de los contenidos, y duración de los mismos.

e) Coherencia del plan de actuación presentado con los objetivos, líneas y acciones de la entidad solicitante.

f) Relación específica de las actuaciones realizadas por la entidad solicitante, y referidas a políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres en materia de asesoramiento para la puesta en marcha de proyectos empresariales durante los años 2021 y 2022.

5. Será requisito necesario para el otorgamiento de las ayudas, acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y demás de derecho público y, en su caso, frente a la Seguridad Social y deudas por embargos pendientes que gestione el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia.

6. El Servicio de Empleo del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, a través de los sistemas de interoperabilidad de datos (NODO) y con el fin de gestionar las subvenciones, podrá realizar las comprobaciones y consultas necesarias de los datos que obren en poder de la Administración.

Artículo 9.—*Pago de la subvención*

La ayuda otorgada se abonará en los siguientes plazos:

1. En el momento de concesión de la ayuda, se abonará hasta un máximo del 50% de la subvención otorgada.

2. El porcentaje restante, en el año 2024, a la justificación de la ayuda otorgada para el desarrollo de las acciones, que deberá realizarse como plazo máximo para el 30 de diciembre de 2023 mediante la presentación de la documentación justificativa que detalla el artículo 10.

   Si la documentación relativa a la justificación no se presentara en los plazos previstos en los párrafos anteriores se iniciará el procedimiento de incumplimiento previsto en el artículo 45.

Artículo 10.—*Justificación*

La subvención otorgada se justificará como fecha límite para el 30 de diciembre de 2023.

Para justificar la subvención otorgada la entidad beneficiaria presentará por internet, a través de la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, la cuenta justificativa, que regula el artículo 57 del Decreto foral 34/2010, junto con los justificantes de gasto y la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, que deberá contener:

   a) Descripción de las acciones realizadas, asesoramiento y formación, fechas de realización de los cursos de formación, personas participantes.

   b) En el caso de que se trate de proyectos no presentados a solicitud de subvención al amparo de este decreto foral, relación de las empresas creadas, detallando la razón social y NIF.

      Asimismo por cada proyecto empresarial habrá de presentarse, en formato electrónico, según los casos, el plan de negocio y el certificado de haber realizado el curso formativo requerido en el artículo 2.1., o el estudio de la viabilidad del negocio, así como, la valoración del negocio, la valoración del riesgo, el proceso de transmisión, las fuentes de financiación, así como el curso de formación anteriormente citado.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

c) En el caso de que se trate de proyectos que hubieran solicitado subvención acogiéndose a lo establecido en la sección 2.ª o en la sección 3º, habrá de detallarse la razón social de la entidad solicitante de la subvención, así como el número de expediente administrativo asignado.

d) En todos los casos, tanto si se trata de proyectos que hayan solicitado subvención al amparo de este decreto como en el caso de que no hayan presentado solicitud de subvención al amparo del mismo, habrá de presentarse certificado acreditativo, y firmado por la persona promotora responsable de cada proyecto asesorado, en el que se especifique las horas de asesoramiento y formación recibidas, así como el contenido de las mismas.

e) Informe de evaluación del impacto de género, con indicadores y datos desglosados por sexo y/o género y otras variables, con identificación de las desigualdades, las medidas puestas en marcha para abordarlas y el impacto logrado a favor de la igualdad.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Un estado de gastos e ingresos imputados a la actividad subvencionada, conforme al artículo 5.

b) Para cada una de las partidas que componen el estado de gastos señalado en el apartado a) una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada.

Para presentar esta justificación se deberá rellenar el modelo denominado «cuenta justificativa» establecido por el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, en formato archivo Excel y publicado en su web:

http://web.bizkaia.eus/es/empleo-inclusion-social-e-igualdad), apartado Programas y Servicios, Iniciativas emprendedoras, Ficheros adjuntos: cuenta justificativa.

El modelo, una vez cumplimentado, se presentará y entregará, a través de la Oficina Virtual del citado Departamento, en una única carpeta y en soporte informático.

c) Las facturas y/o documentos contables de valor probatorio equivalente contenidos en el estado de gastos indicado en el punto anterior y copia del comprobante de su abono, así como la Relación Nominal de Trabajadores y las nóminas correspondientes a los meses en que se hubiere desarrollado la acción subvencionable.

Las facturas, las nóminas y la relación nominal de trabajadores (RNT) se presentarán del siguiente modo:

Las facturas habrán de adjuntarse junto con la documentación acreditativa del pago en un único documento.

Las copias de las nóminas habrán de agruparse en un único documento agrupadas por persona trabajadora.

Las copias de la relación nominal de trabajadores habrán de agruparse en un único documento.

En el supuesto de centros de empleo y desarrollo local sin personalidad jurídica propia y diferenciada de la/s entidad/es local/es de la/s que dependen y organismo autónomos la presentación de las nóminas y Relación Nominal de Trabajadores se podrá sustituir por la presentación de certificado expedido por la persona responsable de la intervención municipal acreditativo de los desembolsos realizados por la corporación municipal con carácter general en el período establecido, en el que se detallen desglosados los costes de las personas participantes en el proyecto.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

d) Certificado del personal que participa en la acción subvencionada, con desglose de horas y coste horario.

e) Cuando exista subcontratación de la acción formativa (artículo 2.1), en todo o en parte, habrá de presentarse los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005, deba haber solicitado la persona beneficiaria.

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

Artículo 11.— *Periodo de ejecución subvencionable*

Las acciones objeto de subvención deberán ejecutarse en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 28 de julio de 2023.

SECCIÓN 2.ª

AYUDAS A LA PUESTA EN MARCHA Y CREACIÓN DE EMPRESAS

Artículo 12.— *Acción subvencionable*

La acción subvencionable consistirá en la creación, la puesta en marcha y funcionamiento de una empresa, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidos los empresarios y empresarias individuales, los profesionales, y las comunidades de bienes y sociedades civiles siempre que cumplan las condiciones establecidas en esta sección,

Artículo 13.— *Entidades beneficiarias*

1. Podrán acceder a las subvenciones reguladas en esta sección las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidos los empresarios y empresarias individuales, los profesionales, y las comunidades de bienes y sociedades civiles que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que tengan su domicilio social y fiscal, así como su centro de trabajo en el Territorio Histórico de Bizkaia.

b) Haberse dado de alta en actividades económicas en la Hacienda Foral de Bizkaia entre el 1 de octubre de 2022 y el 28 de julio de 2023, ambos inclusive; y mantener dicha alta a fecha de solicitud, instrucción y resolución del expediente.

c) Que la actividad económica en la que se haya causado alta esté directamente relacionada con el plan de negocio presentado.

d) Que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

e) Que no se vean afectadas por ninguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, así como del artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio.

2. Aunque se cumplan los requisitos anteriores, no serán entidades beneficiarias:

a) Las entidades que con el mismo NIF/DNI en el año 2023 o último semestre del año 2022 hayan causado baja en IAE en el mismo grupo de actividad económica de la entidad que solicita subvención.

b) Los empresarios o empresarias individuales o profesionales que hayan formado parte como personas socias o comuneras de una empresa con o sin personalidad jurídica, la cual haya causado baja en el año 2023 o último semestre del año 2022 en el mismo grupo de actividad económica que el empresario o empresaria individual que solicita subvención.

c) Los empresarios o empresarias individuales o profesionales y las empresas con o sin personalidad jurídica que hubieren resultado adjudicatarias de subvención con cargo a los Decretos Forales 77/2021 y 34/2022.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

d) Los empresarios o empresarias individuales y profesionales que hayan sido personas socias o comuneras de empresas con o sin personalidad jurídica que hubieren resultado adjudicatarias de subvención con cargo a los Decretos Forales 77/2021 y 34/2022.

e) Los empresarios o empresarias individuales y profesionales, y las empresas con o sin personalidad jurídica en las que ningún socio o comunero compute a efectos de cálculo de subvención en aplicación del artículo 15.

f) En ningún caso podrán concurrir ni resultar beneficiarias de ningún tipo de ayudas o subvenciones las personas físicas y jurídicas:

1) Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

2) Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.

3) Que incumplan las obligaciones establecidas en el Título III de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Asimismo, no se podrán subvencionar las actividades o acciones que discriminan por razón de sexo.

Artículo 14.— *Requisitos de las personas promotoras*

1. Se consideran personas promotoras de las entidades beneficiarias:

a) El empresario o la empresaria individual o profesional.

b) La persona socia trabajadora de una comunidad de bienes o sociedad civil.

c) La persona socia trabajadora de la empresa, entendiendo por tal, aquella persona que siendo socia de la empresa reúna los requisitos especificados en el apartado 2 de este artículo.

d) Los «autónomos económicamente dependientes» referidos en capítulo III del título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio, siempre que cumplan las condiciones de este artículo 14.

No se consideran personas promotoras, el familiar colaborador de un empresario o empresaria autónoma.

2. Las personas promotoras de las entidades beneficiarias señaladas en el artículo 13 deben cumplir los siguientes requisitos:

a) La persona promotora ha de acreditar la residencia en Bizkaia de forma ininterrumpida al menos durante los tres meses inmediatamente anteriores a la fecha de alta de actividades económicas.

b) La persona promotora ha de haberse dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, o mutualidad equivalente en el período comprendido entre 1 de octubre de 2022 y el 28 de julio de 2023 ambos inclusive.

Dicho requisito no se exigirá a las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado, y tampoco se exigirá a las personas socias trabajadoras de sociedades laborales, en el caso de que hayan optado por darse de alta en el régimen general de Seguridad Social. No obstante, dicha alta habrá de producirse en el citado período.

c) Asimismo, la persona promotora ha de acreditar, en el momento inmediatamente anterior a la fecha del alta en actividades económicas alguna de las siguientes situaciones:

— Desempleo: la persona promotora ha de figurar inscrita como demandante de empleo en un servicio público de empleo.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

— Mejora de empleo, siempre y cuando el contrato de trabajo no supere el 40% de la jornada laboral establecida en convenio y además la persona promotora figure inscrita como demandante de empleo en un servicio público de empleo.

— Afectada por un ERTE o un ERE o

— Haber realizado prácticas no laborales.

3. Además, al menos una persona promotora de la entidad beneficiaria ha de haber realizado la formación y el asesoramiento individualizado detallado en el artículo 2, en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 28 de julio de 2023, con las entidades adjudicatarias de la sección 1, o haber realizado la formación y el asesoramiento individualizado con DEMA Enpresa Garapena de Barakaldo en el mismo período.

Del mismo modo, podrán acceder a esta ayuda las personas que hayan participado y superado de forma satisfactoria durante los años 2022 y 2023, al amparo de las bases reguladoras correspondientes, el programa Anezka y/o Taldeka, y/o programas mixtos de formación empleo liderados por DEMA Enpresa Garapena de Barakaldo, y además cumplan los requisitos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo y resto del decreto.

A tal fin, junto con la solicitud, habrán de aportar: certificado emitido por DEMA Enpresa Garapena de Barakaldo que acredite dichas circunstancias.

Excepcionalmente, se admitirán los cursos y planes de negocio realizados desde el 1 de julio al 30 de septiembre del año 2022 con alguna de las entidades adjudicatarias del Decreto Foral 34/2022, título I sección 1.ª o con DEMA Enpresa Garapena de Barakaldo.

Este requisito del apartado 3 tendrá que ser cumplido al menos por una de las personas promotoras de la entidad beneficiaria, siempre y cuando esta persona cumpla con el resto de los requisitos de los apartados 1 y 2.

Artículo 15.— *Cálculo y cuantía de la subvención*

1. La subvención a obtener por entidad beneficiaria será de 5.000 euros, y la subvención máxima será de 15.000 euros.

2. Para obtener subvención, la entidad beneficiaria además de cumplir los requisitos del artículo 13, ha de tener una persona promotora o socia trabajadora que cumpla los requisitos de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 14.

3. Dicha cuantía se incrementará en 2.000 euros por cada persona socia o promotora distinta de la definida en el párrafo anterior, que cumpla los requisitos de los apartados 1 y 2 del artículo 14, o apartados 1, 2 y 3 del artículo 14, hasta un máximo de cinco personas socias o promotoras.

Es decir, que incluso si alguna persona promotora distinta de la definida en el apartado 2 anterior de este artículo cumpliera los requisitos de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 14, computará en cuanto al cálculo de subvención con un importe de 2.000 euros.

4. Por lo tanto, el número máximo de personas promotoras o socias trabajadoras que pueden computar a efectos de cálculo de subvención es de 6 personas, en consecuencia, la cantidad total y máxima de subvención a otorgar por entidad beneficiaria será de 15.000 euros.

La subvención máxima alcanzable por cada entidad solicitante será el resultado del cálculo de la cuantía conforme lo previsto en este artículo.

No obstante, la cuantía podrá variar en el caso de que la fecha de alta en el régimen general, régimen especial de autónomos o mutualidad correspondiente, sea posterior a la fecha de alta en actividad económica.

En este caso, la subvención resultante se obtendrá tomando como base la subvención máxima dividida en 12 meses y multiplicada por los meses de alta en el régimen general, régimen especial de autónomos o mutualidad correspondiente en el transcurso de un año desde el alta de actividades económicas.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

5. No computarán a los efectos del cálculo de la cuantía de subvención la persona socia o promotora:

a) Que haya tenido baja en el mismo código de actividad económica (código numérico de cuatro dígitos), por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del régimen de trabajadores autónomos o en la misma actividad en el caso de mutualidades, durante el año 2023 o en el último semestre del año 2022.

b) En todos los proyectos empresariales en que participe, únicamente computará en un único proyecto de los presentados a subvención tanto en la sección 2.ª como en la sección 3.ª de este título I, que se corresponderá a la solicitud de subvención que antes se haya registrado en la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad.

Artículo 16.— *Procedimiento de concesión y criterios de valoración*

1. La selección de las solicitudes se realizará conforme con el régimen de concurrencia competitiva, de la forma establecida en el artículo 37.

2. Para valorar las solicitudes presentadas y determinar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración, que irán referidos a la persona promotora que cumpla los requisitos de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 14.

3. Se tomará como referencia, a efectos del cumplimiento de los requisitos y criterios de valoración, la fecha del alta en actividades económicas de la entidad que solicita subvención.

4. Cuando una misma entidad beneficiaria tenga dos o más personas promotoras que cumplan los requisitos de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 14 la entidad beneficiaria obtendrá la mayor puntuación de las personas promotoras que cumplan los requisitos de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 14.

Es decir, se tomará la puntuación que resulte mayor de la suma total de las puntuaciones de cada persona promotora, sin que en ningún caso se sumen las puntuaciones obtenidas entre distintas personas promotoras.

5. Criterios de valoración:

a) Tiempo en situación de desempleo. Para valorar este criterio la entidad solicitante presentará estos dos informes: el «Informe de períodos de inscripción y situación laboral» expedido por Lanbide u otro servicio público de empleo, y el «Informe de vida laboral» de la persona promotora expedido por la Seguridad Social o, en su caso, informe de mutualidad equivalente

En caso de incongruencia entre los dos informes citados se atenderá al de vida laboral o mutualidad equivalente.

Se considerará situación de desempleo el tiempo que de forma ininterrumpida la persona promotora haya estado inscrita como demandante de empleo en un servicio público de empleo y no se encuentre en situación de alta en la Seguridad Social o mutualidad equivalente.

Para el cálculo de este criterio se puntuará:

1) Situación de desempleo inferior a un año: 1 punto.

2) Situación de desempleo igual o superior a un año e inferior a dos años: 3 puntos.

3) Situación de desempleo igual o superior a dos años: 5 puntos.

b) Pertenencia de la persona promotora a colectivos en situación de exclusión, entendiendo por tales los detallados en el artículo 7.

Para el cálculo de este criterio se puntuará:

1) Pertenencia de la persona promotora al colectivo en situación de exclusión: 3 puntos.

2) No pertenencia de la persona promotora al colectivo en situación de exclusión: 0 puntos.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

c) La edad de la persona promotora, para el cálculo de este criterio se puntuará:

1) Persona joven hasta 30 años inclusive a la fecha de alta de actividades económicas: 3 puntos.

2) Persona mayor de 45 años, es decir, que haya cumplido 45 años a la fecha de alta de la actividad económica: 5 puntos.

3) Persona mayor de 50 años, es decir, que haya cumplido 50 años a la fecha de alta de la actividad económica: 7 puntos.

d) Índice de paro registrado en el municipio donde se encuentre el domicilio fiscal de la entidad beneficiaria.

Para el cálculo de este criterio se tendrá en cuenta el Índice de paro registrado por municipio a octubre de 2022 (fuente Lanbide, Servicio Vasco de Empleo). Y se puntuará:

1) Índice de paro igual o inferior al 10%: 1 punto.

2) Índice de paro superior al 10% e inferior al 13%: 2 puntos.

3) Índice de paro igual o superior al 13% e inferior al 16%: 3 puntos.

4) Índice de paro igual o superior al 16%: 4 puntos.

A tal fin se proporciona en el anexo I relación de municipios con la puntuación otorgada a cada uno de ellos en función del índice de paro.

e) Atendiendo al tipo de Actividad Económica que desarrolle la entidad. Se obtendrá la puntuación máxima de 10 puntos en los siguientes casos:

1) Si la actividad económica que desarrolla la entidad pertenece, a una de las siguientes áreas de actividad: Industria; Digitalización; Economía de los cuidados; Sostenibilidad medioambiental. La pertenencia a dichas áreas otorgará un total de 5 puntos

2) Las actividades que bien tengan un carácter innovador o bien propongan un emprendimiento de impacto en términos económicos, sociales y medio ambientales. La pertenencia a dichas áreas otorgará un total de 5 puntos:

— Carácter innovador: Aquellos proyectos empresariales que justifiquen un planteamiento de generación de producto, servicio o proceso de negocio (o combinación de ambos) que difiera significativamente de los procesos, servicios o procesos que existen en el mercado.

— Emprendimiento de Impacto: aquellos proyectos empresariales que justifiquen la creación de valor añadido en términos económicos, sociales o medio ambientales.

3) Obtendrán valoración de 0 puntos en este criterio, las entidades cuya actividad no pertenezca a ninguna de las detalladas en los dos apartados anteriores; y, en todo caso, cuando la actividad económica en la que esté dada de alta la entidad no está directamente relacionada con el plan de negocio.

f) Forma jurídica de la empresa beneficiaria de la subvención. Para el cálculo de este criterio se puntuará en el caso de empresas de economía social: cooperativas o sociedades laborales, 5 puntos, y en el resto de supuestos 0 puntos.

g) Las personas que hayan participado y superado de forma satisfactoria, al amparo de las bases reguladoras correspondientes, el programa Anezka y/o Taldeka, y/o programas mixtos de formación empleo liderados por DEMA Enpresa Garapena de Barakaldo, durante los años 2021 y 2022.

Dicha circunstancia se acreditará mediante un certificado emitido por DEMA Enpresa Garapena de Barakaldo. Se obtendrá una puntuación por entidad constituida y solicitante de subvención de 3 puntos.

6. Una vez valoradas todas las solicitudes se elaborará una lista con la relación de entidades beneficiarias por orden de puntuación de mayor a menor. Las entidades que obtengan igual puntuación tendrán orden de preferencia en la misma en función de la fecha en la que el expediente contenga la documentación completa.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

Artículo 17.—*Documentación preceptiva*

La entidad solicitante de la subvención aportará, junto con la solicitud y por internet, a través de la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, la siguiente documentación:

1. En el caso de empresas con personalidad jurídica, comunidades de bienes, o sociedades civiles habrá de presentarse la siguiente documentación:
   a) Ficha de domiciliación bancaria.

      Únicamente habrá de presentarse ficha de domiciliación bancaria cuando la cuenta en la que se desee realizar el ingreso de la subvención sea nueva en sus relaciones con la Diputación Foral de Bizkaia.

      El número de cuenta reflejado en la ficha deberá coincidir con el señalado en la solicitud.

      La ficha de domiciliación bancaria, para ser válida, deberá estar cumplimentada en todos sus extremos, con las firmas y sellos requeridos al efecto. (El modelo a rellenar se encontrará en la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad).

   b) Escritura de constitución de la sociedad y en el supuesto de comunidades de bienes y sociedades civiles documento de constitución de la entidad.

   c) Plan de negocio, que acredite la fecha de realización del mismo, debiendo contener el logotipo de la entidad asesora que haya participado en su redacción.

      En documento aparte habrá de presentarse el informe de evaluación sobre la viabilidad del proyecto, que tiene que estar realizado por la entidad asesora, y contener fecha de realización y firma de la persona técnica asesora.

      Dicho informe deberá determinar expresamente la viabilidad o no del proyecto presentado.

      El informe que no determine la viabilidad del proyecto conllevará la imposibilidad de obtener subvención por dicho proyecto.

   d) Documento acreditativo de la realización de los cursos formativos especificados en el art 2.1 por una de las personas socias promotoras que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 14, excepto cuando se aporte el certificado, previsto en el apartado 3 de este artículo, emitido por DEMA Enpresa Garapena de Barakaldo.

   e) «Informe de períodos de inscripción y de situación laboral» expedido por Lanbide u otro servicio público de empleo, e «Informe de vida laboral» expedido por la Seguridad Social. Ambos informes han de estar referidos a la fecha de alta en actividades económicas por cada persona promotora que cumpla los requisitos del artículo 14.

   f) En su caso, documento acreditativo de haber estado en situación de riesgo de exclusión social en momento inmediatamente anterior a la fecha de alta de la entidad en Actividades Económicas, por la persona promotora que cumpla los requisitos del artículo 14.

   g) Certificado de empadronamiento que acredite la residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia, referido a la fecha de alta en actividades económicas, por cada persona promotora que cumpla los requisitos del artículo 14.

   h) Declaración de Alta en el Régimen Especial de Autónomos o, en su caso, Mutualidad de previsión social equivalente, por cada persona promotora que cumpla los requisitos del artículo 14.

   i) En el caso de personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado o de socias trabajadoras de sociedades laborales, que hayan optado por darse de alta en el régimen general de Seguridad Social, copia de dicha alta.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

2. En el caso de empresarios o empresarias individuales o profesionales habrá de presentarse la siguiente documentación:
   a) Ficha de domiciliación bancaria.

      Únicamente habrá de presentarse ficha de domiciliación bancaria cuando la cuenta en la que se desee realizar el ingreso de la subvención sea nueva en sus relaciones con la Diputación Foral de Bizkaia.

      El número de cuenta reflejado en la ficha deberá coincidir con el señalado en la solicitud.

      La ficha de domiciliación bancaria, para ser válida, deberá estar cumplimentada en todos sus extremos, con las firmas y sellos requeridos al efecto. (El modelo a rellenar se encontrará en la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad).
   b) Plan de negocio, que acredite la fecha de realización del mismo, debiendo de contener el logotipo de la entidad asesora que haya participado en su redacción.

      En documento aparte habrá de presentarse el informe de evaluación sobre la viabilidad del proyecto, que tiene que estar realizado por la entidad asesora, y contener fecha de realización y firma de la persona técnica asesora.

      Dicho informe deberá determinar expresamente la viabilidad o no del proyecto presentado.

      El informe que no determine la viabilidad del proyecto conllevará la imposibilidad de obtener subvención por dicho proyecto.
   c) Documento acreditativo de la realización de los cursos formativos especificados en el art 2.1, excepto cuando se aporte el certificado previsto en el apartado 3 de este artículo, emitido por DEMA Enpresa Garapena de Barakaldo.
   d) «Informe de períodos de inscripción y de situación laboral» expedido por Lanbide u otro servicio público de empleo, e «Informe de vida laboral» expedido por la Seguridad Social.

      Ambos informes han de estar referidos a la fecha de alta en actividades económicas por cada persona promotora que cumpla los requisitos del artículo 14.
   e) En su caso, documento acreditativo de haber estado en situación de riesgo de exclusión social del empresario o empresaria individual o profesional en momento inmediatamente anterior a la fecha de alta en Actividades Económicas.
   f) Certificado de empadronamiento que acredite la residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia, referido a la fecha de alta en actividades económicas del empresario o empresaria individual o profesional.
   g) Declaración de Alta en el Régimen Especial de Autónomos o, en su caso, Mutualidad de previsión social equivalente del empresario o empresaria individual o profesional.
3. En su caso, certificado emitido por DEMA Enpresa Garapena de Barakaldo que acredite que la persona o personas promotoras han participado y superado de forma satisfactoria, al amparo de las bases reguladoras correspondientes, su participación durante los años 2021 y 2022 en el programa Anezka y/o Taldeka, y/o en programas mixtos de formación empleo liderados por DEMA Enpresa Garapena de Barakaldo.
4. Para valorar el criterio e), apartado 1º y 2.º del artículo 16, referido al tipo de Actividad Económica que desarrolle la entidad, se habrá de aportar informe justificativo de que la actividad pertenece a «Economía del Cuidado» o que la actividad tiene carácter social e innovador.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

5. El Servicio de Empleo del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, a través de los sistemas de interoperabilidad de datos (NODO) y con el fin de gestionar las subvenciones, podrá realizar las comprobaciones y consultas necesarias de los datos que obren en poder de la Administración.

6. El análisis y evaluación de las acciones subvencionadas se podrá realizar en cualquier momento desde el inicio de la acción y con posterioridad a su finalización.

La entidad beneficiaria deberá colaborar con el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, y aportará los datos y documentación que se le solicite.

Artículo 18.—*Pago de la subvención*

1. La ayuda otorgada se abonará en los siguientes plazos:

a) En el momento de concesión de la ayuda, se abonará hasta un máximo del 80% de la subvención otorgada.

b) El porcentaje restante, en el año 2024, a la justificación de la ayuda otorgada para el desarrollo de las acciones, que habrá de presentarse en el plazo de un mes desde el transcurso de un año del alta de actividad económica, mediante la presentación de la documentación justificativa que detalla el artículo 19.

2. Si la documentación relativa a la justificación no se presentara en el plazo previsto en el párrafo anterior, se le requerirá para que la presente con carácter previo al inicio del procedimiento de incumplimiento previsto en el artículo 45, el cual se iniciará si requerida la justificación no se presentara o se presentara de forma deficiente.

3. Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social.

Si tras la comprobación efectuada resulta que la entidad beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social se resolverá el procedimiento de incumplimiento definitivo previsto en el artículo 45 y siguientes de este decreto.

Artículo 19.—*Justificación de la subvención*

1. Para justificar la subvención otorgada la entidad beneficiaria presentará por internet, a través de la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, la siguiente documentación:

a) En el caso de régimen especial de autónomos, Informe de cuotas ingresadas emitido por la Seguridad Social correspondiente al período de un año natural desde la fecha de alta en actividades económicas.

b) En el caso de régimen general, la relación nominal de trabajadores, liquidación de ingreso realizado mensualmente a la Seguridad social y su correspondiente justificante de abono, relativos al período de un año natural desde la fecha de alta de actividad económica.

c) En el caso de mutualidades, el informe de la mutualidad que corresponda y justificantes de abono relativos al período de un año natural desde la fecha de alta de actividad económica.

2. En el supuesto de que se produzcan situaciones especiales: baja por enfermedad, permisos maternales o paternales, u otras situaciones… habrá de adjuntarse la resolución correspondiente.

3. En todo caso, la baja en la actividad económica producirá la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de abono a partir de dicha fecha. En este supuesto se deberá presentar la justificación relativa al tiempo en que se hubiere estado de alta.

4. La justificación se presentará en el plazo de un (1) mes desde el transcurso de un año del alta de actividad económica, debiendo permanecer la empresa de alta en la misma actividad económica por la que se le otorgó subvención hasta el momento que se realice el abono del importe justificado, la baja en la actividad económica previa al abono producirá la pérdida del derecho al cobro.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

5. Asimismo, se comprobará que la entidad beneficiaria cumple con las obligaciones fiscales y tributarias que en función de su forma jurídica y de su actividad económica le correspondan durante el período subvencionado, tales como: ingreso de retenciones a cuenta del IRPF, pagos a cuenta, declaraciones del IRPF, declaraciones del IVA, impuesto de sociedades, etc.

6. Cuando de dicha comprobación no resulte acreditada la realización de actividad económica, se requerirá la aportación de facturas relativas al período subvencionado y/o aportación del «Libro-registro de operaciones económicas» (modelo 140) y/o «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Pago fraccionado. Empresarios y profesionales» (modelo 130).

7. Si no quedara acreditada la actividad económica o no se hubieran cumplido las obligaciones fiscales y tributarias, se iniciará el procedimiento de incumplimiento y reintegro previsto en el artículo 45 y siguientes.

Sección 3.ª
Transmisión Empresarial

Artículo 20.—*Acción subvencionable*

1. Consistirá en la transmisión empresarial, entendiendo por tal:

a) La adquisición de, al menos, el 80% de una empresa en funcionamiento por parte de, empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidos empresarios y empresarias individuales, así como comunidades de bienes y sociedades civiles, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en esta sección.

b) La continuación de la misma actividad en la misma ubicación, extinguiendo la titularidad de la actividad de la empresa saliente, cualquiera que sea su forma jurídica, y solicitando alta nueva la adquirente, es decir, traspaso de negocio.

2. Además tendrán que concurrir los siguientes requisitos:

a) La transmisión empresarial ha tenido que ser tutorizada por DEMA Enpresa Garapena de Barakaldo, o por entidad adjudicataria de la Sección I que haya aplicado la metodología de DEMA en transmisión empresarial. A estos efectos, la transmisión podrá ser tutorizada por DEMA o por entidad adjudicataria de la Sección I, únicamente, cuando la persona cedente no haya determinado previamente el valor de la empresa que quiere transmitir o del negocio que quiere traspasar, y así se acredite en el Certificado referido en el artículo 25.5.

b) La transmisión empresarial se deberá realizar mediante contrato mercantil, en escritura pública, con indicación del valor de fondo de comercio; o, en los casos de traspaso de negocio mediante contrato.

3. Se excluyen los negocios digitales y las transmisiones entre cónyuges o familiares hasta 3er grado de consanguinidad y/o afinidad.

4. Una vez realizada la transmisión empresarial se deberá mantener la misma actividad económica, durante al menos un año.

Artículo 21.—*Entidades beneficiarias*

1. Será beneficiaria de la ayuda la entidad que adquiera el negocio: entendiendo por tal la empresa, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidos los empresarios y empresarias individuales así como comunidades de bienes y sociedades civiles. La entidad que adquiera el negocio ha de cumplir las siguientes condiciones:

a) Que la adquisición se haya realizado entre el 1 de octubre de 2022 y el 28 de julio de 2023. El cambio de titularidad ha de quedar reflejado en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las transmisiones previstas en el artículo 20.1.a); y para los traspasos de negocio, en el alta en el IAE, prevista en el artículo 20.1.b).

b) Que tenga su domicilio social y fiscal, así como su centro de trabajo en el Territorio Histórico de Bizkaia.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

c) Que se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

d) Que no se vea afectada por ninguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, así como del artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio.

e) En ningún caso podrán concurrir ni resultar beneficiarias de ningún tipo de ayudas o subvenciones las personas físicas y jurídicas:

1) Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

2) Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.

3) Que incumplan las obligaciones establecidas en el Título III de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Asimismo, no se podrán subvencionar las actividades o acciones que discriminan por razón de sexo.

2. Las personas socias trabajadoras de las entidades beneficiarias enumeradas en el apartado 1 anterior han de cumplir los siguientes requisitos:

a) No han podido ser socias o titulares de la entidad que se transmite, en el momento de la realización del contrato mercantil o del contrato de traspaso.

b) Alguna de ellas ha de computar del modo previsto en el artículo 23, a fin del cálculo de subvención.

Artículo 22.— *Requisitos de las personas socias de las entidades beneficiarias*

1. Se entiende por persona socia trabajadora de la entidad beneficiaria:

a) La persona autónoma que adquiere otra empresa.

b) La persona socia trabajadora de una comunidad de bienes o sociedad civil.

c) La persona socia trabajadora de la empresa, entendiendo por tal, aquella persona que siendo socia de la empresa reúna los requisitos especificados en el apartado 2 de este artículo.

d) La persona socia trabajadora de la empresa que haya sido, así mismo, trabajadora por cuenta ajena de la empresa que adquiere, siempre que reúna los requisitos especificados en el apartado 2 de este artículo.

2. A efectos del cómputo de subvención la persona socia trabajadora de la entidad beneficiaria en el momento inmediatamente anterior a la fecha de cambio de titularidad en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las transmisiones previstas en el artículo 20.1.a); o a la fecha del alta en el IAE para los traspasos de negocio, previstos en el artículo 20.1.b) ha de cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar, alguna de las siguientes situaciones:

— Desempleo

— Mejora de empleo, siempre y cuando el contrato de trabajo no supere el 40% de la jornada laboral establecida en convenio

— Afectada por un ERTE o un ERE o

— Haber realizado prácticas no laborales.

— Se exceptúa de este requisito en el caso que las personas trabajadoras en plantilla de la empresa que se vende sean las personas adquirentes o socias de la empresa que compra.

b) Acreditar la residencia en Bizkaia de forma ininterrumpida al menos durante tres meses.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

c) Acreditar haberse dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, o mutualidad equivalente en el período comprendido entre 1 de octubre de 2022 y el 28 de julio de 2023 ambos inclusive.

Dicho requisito no se exigirá a las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado, y tampoco se exigirá a las personas socias trabajadoras de sociedades laborales, en el caso que hayan optado a darse de alta en el régimen general de Seguridad Social. No obstante, dicha alta habrá de producirse en el citado período.

3. Además, al menos una persona socia de la entidad beneficiaria ha de haber realizado la formación detallada en el artículo 2 y completado la metodología de la transmisión empresarial empleada por DEMA Enpresa Garapena de Barakaldo, o por entidad adjudicataria de la Sección I que haya aplicado la metodología de DEMA en transmisión empresarial y así conste en Certificado expedido al efecto.

Dicha metodología ha debido desarrollarse entre el 1 de octubre de 2022 y el 28 de julio de 2023, por DEMA o entidad colaboradora de DEMA.

Este requisito del apartado 3 debe cumplirlo al menos una de las personas socias de la entidad beneficiaria, siempre y cuando esta persona cumpla con el resto de los requisitos de los apartados 1 y 2.

Artículo 23.—*Cálculo y cuantía de la subvención*

1. La subvención a obtener por cada entidad beneficiaria será de 10.000 euros, y la subvención máxima será de 20.000 euros.

2. Para obtener subvención, la entidad beneficiaria además de cumplir los requisitos del artículo 21, ha de tener una persona socia trabajadora que cumpla los requisitos de los apartados1, 2 y 3 del artículo 22.

3. Dicha cuantía se incrementará en 5.000 euros por cada persona socia distinta de la definida en el párrafo anterior, que cumpla los requisitos del apartado 1 y 2 del artículo 22, o apartados 1, 2 y 3 del artículo 22, hasta un máximo de dos personas socias.

4. Por lo tanto, el número máximo de personas adquirentes socias trabajadoras que pueden computar a efectos de cálculo de subvención es de 3 personas, en consecuencia, la cantidad total y máxima de subvención a otorgar por cada entidad beneficiaria será de 20.000 euros.

La subvención máxima alcanzable por cada entidad solicitante será el resultado del cálculo de la cuantía conforme lo previsto en este artículo.

5. No obstante, la cuantía podrá variar cuando la fecha de alta en el régimen general, régimen especial de autónomos o mutualidad correspondiente sea posterior a la fecha de cambio de titularidad en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las transmisiones previstas en el artículo 20.1.a); o a la fecha del alta en el IAE para los traspasos de negocio, previstos en el artículo 20.1.b)

En este caso, la subvención resultante se obtendrá tomando como base la subvención máxima dividida en 12 meses y multiplicada por los meses de alta en el régimen general, régimen especial de autónomos o mutualidad correspondiente, en el transcurso de un año desde la fecha de cambio de titularidad en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para las transmisiones previstas en el artículo 20.1.a); o a la fecha del alta en el IAE para los traspasos de negocio, previstos en el artículo 20.1.b).

6. No computará a los efectos del cálculo de la cuantía de subvención la persona socia:

a) Que haya tenido baja en el mismo código de actividad económica (código numérico de cuatro dígitos), por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del régimen de trabajadores autónomos o en la misma actividad en el caso de mutualidades, durante el año 2023 o en el último semestre del año 2022.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

b) En todos los proyectos empresariales en que participe, únicamente computará en un único proyecto de los presentados a subvención tanto en la sección 2.ª como en la sección 3.ª de este título I, que se corresponderá a la solicitud de subvención que antes se haya registrado en la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad.

Artículo 24.— *Procedimiento de concesión y criterios de valoración*

1. La selección de las solicitudes se realizará conforme con el régimen de concurrencia competitiva, de la forma establecida en el artículo 37.

2. Para valorar las solicitudes presentadas y determinar la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración que irán referidos a la persona adquirente que cumpla los requisitos de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 22.

3. Se tomará como referencia a efectos del cumplimiento de los requisitos y criterios de valoración, la fecha de cambio de titularidad en Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para aquellos casos contemplados en el artículo 20.1.a); y para los traspasos de negocio, previstos en el artículo 20.1.b), la fecha de alta en el IAE de la entidad que solicita subvención.

4. Cuando una misma entidad beneficiaria tenga dos o más personas socias trabajadoras que cumplan los requisitos de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 22 la entidad beneficiaria obtendrá la mayor puntuación de las personas socias trabajadoras que cumplan los requisitos de los apartados 1, 2 y 3 del artículo 22.

Es decir, se tomará la puntuación que resulte mayor de las que puntúe cada persona socia sin que en ningún caso se sumen las puntuaciones obtenidas entre distintas personas adquirentes.

5. Criterios de valoración:

a) Tiempo en situación de desempleo. Para valorar este criterio la entidad solicitante presentará respecto de la persona socia: el «Informe de períodos de inscripción y situación laboral» expedido por Lanbide u otro servicio público de empleo; y el «Informe de vida laboral» expedido por la Seguridad Social.

En caso de incongruencia entre los dos informes citados se atenderá al de vida laboral o mutualidad equivalente.

Se considerará situación de desempleo el tiempo que de forma ininterrumpida la persona socia haya estado inscrita como demandante de empleo en un servicio público de empleo y no se encuentre en situación de alta en la Seguridad Social o mutualidad equivalente.

Para el cálculo de este criterio se puntuará:

1) Situación de desempleo inferior a un año: 1 punto.
2) Situación de desempleo igual o superior a un año e inferior a dos años: 3 puntos.
3) Situación de desempleo igual o superior a dos años: 5 puntos.

b) La edad de la persona socia, para el cálculo de este criterio se puntuará:

1) Persona joven hasta 30 años inclusive: 3 puntos.
2) Persona mayor de 45 años, es decir, que haya cumplido 45 años: 5 puntos.
3) Persona mayor de 50 años, es decir, que haya cumplido 50 años:7 puntos.

c) Índice de paro registrado en el municipio donde se encuentre el domicilio fiscal de la entidad beneficiaria.

Para el cálculo de este criterio se tendrá en cuenta el Índice de paro registrado por municipio a octubre de 2022 (fuente Lanbide, Servicio Vasco de Empleo). Y se puntuará:

1) Índice de paro igual o inferior al 10%: 1 punto.
2) Índice de paro superior al 10% e inferior al 13%: 2 puntos.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

3) Índice de paro igual o superior al 13% e inferior al 16%: 3 puntos.

4) Índice de paro igual o superior al 16%: 4 puntos.

A tal fin se proporciona en el anexo I relación de municipios con la puntuación otorgada a cada uno de ellos en función del índice de paro.

d) Forma jurídica de la empresa beneficiaria de la subvención, para el cálculo de este criterio se puntuará en el caso de empresas de economía social: cooperativas o sociedades laborales, 5 puntos, y en el resto de supuestos 0 puntos.

e) Número de personas trabajadoras en la empresa adquirente, incluidas las personas socias:

— Hasta 2 personas: 1 punto.

— Entre 3 y 5 personas: 3 puntos.

— Más de 5 personas: 5 puntos.

f) Si el negocio que se transmite o traspasa está ubicado en municipios de Bizkaia con menos de 5.000 habitantes, se valorará con 5 puntos.

g) Si el negocio que se transmite o traspasa trae causa por jubilación del titular, se otorgarán 3 puntos.

h) Si las personas trabajadoras de la empresa que se transmite son las adquirentes de la misma, se valorará con 10 puntos

6. Una vez valoradas todas las solicitudes se elaborará una lista con la relación de entidades beneficiarias por orden de puntuación de mayor a menor. Las entidades que obtengan igual puntuación tendrán orden de preferencia en la misma en función de la fecha en la que el expediente contenga la documentación completa.

Artículo 25.— *Documentación preceptiva*

La entidad solicitante de la subvención aportará, junto con la solicitud y por internet, a través de la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, la siguiente documentación preceptiva:

1. Ficha de domiciliación bancaria. Únicamente habrá de presentarse ficha de domiciliación bancaria cuando la cuenta en la que se desee realizar el ingreso de la subvención sea nueva en sus relaciones con la Diputación Foral de Bizkaia.

   El número de cuenta reflejado en la ficha deberá coincidir con el señalado en la solicitud.

   La ficha de domiciliación bancaria, para ser válida, deberá estar cumplimentada en todos sus extremos, con las firmas y sellos requeridos al efecto. (El modelo a rellenar se encontrará en la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad).

2. Escritura de constitución de la sociedad y en el supuesto de comunidades de bienes y sociedades civiles documento de constitución de la entidad.

3. Contrato mercantil, en escritura pública, de la transmisión empresarial y copia de la presentación del Impuesto de transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

   En el caso de traspaso, el contrato de traspaso.

4. Informe de evaluación sobre la viabilidad del negocio adquirido, así como, la valoración del negocio, la valoración del riesgo, el proceso de transmisión, y las fuentes de financiación.

   Dicho informe deberá determinar expresamente la viabilidad o no del proyecto presentado.

   El informe que no determine la viabilidad del proyecto conllevará la imposibilidad de obtener subvención por dicho proyecto.

5. Certificado emitido por DEMA o por entidad adjudicataria de la Sección I que acredite que haya aplicado la metodología de DEMA en transmisión empresarial.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

6. A fecha de cambio de titularidad en Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para aquellos casos contemplados en el artículo 20.1.a.; y para los traspasos de negocio, previstos en el artículo 20.1.b) , a fecha de alta en el IAE de la entidad que solicita subvención, por cada persona socia o trabajadora que cumpla los requisitos del artículo 22 se habrá de acreditar:
   a) «Informe de períodos de inscripción y de situación laboral» expedido por Lanbide u otro servicio público de empleo, e «Informe de vida laboral» expedido por la Seguridad Social.
   b) Certificado de empadronamiento que acredite la residencia habitual en el Territorio Histórico de Bizkaia
   c) Declaración de Alta en el Régimen Especial de Autónomos o, en su caso, Mutualidad de previsión social equivalente
7. En el caso de persona socia o trabajadora de cooperativas de trabajo asociado o de socias trabajadoras de sociedades laborales, que hayan optado por darse de alta en el régimen general de Seguridad Social, copia de dicha alta.
8. El Servicio de Empleo del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, a través de los sistemas de interoperabilidad de datos (NODO) y con el fin de gestionar las subvenciones, podrá realizar las comprobaciones y consultas necesarias de los datos que obren en poder de la Administración.
9. El análisis y la evaluación de las acciones subvencionadas se podrá realizar en cualquier momento desde el inicio de la acción y con posterioridad a su finalización.

   La entidad beneficiaria deberá colaborar con el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, y aportará los datos y documentación que se le solicite.

Artículo 26.—*Pago de la subvención*

1. La ayuda otorgada se abonará en los siguientes plazos:

a) En el momento de concesión de la ayuda, se abonará hasta un máximo del 80% de la subvención otorgada.

b) El porcentaje restante, en el año 2024, a la justificación de la ayuda otorgada para el desarrollo de las acciones, que habrá de presentarse en el plazo de un (1) mes desde el transcurso de un año a contar a partir de la fecha de cambio de titularidad en Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para aquellos casos contemplados en el artículo 20.1.a.; y para los traspasos de negocio, previstos en el artículo 20.1.b) , de la fecha de alta en el IAE de la entidad que solicita subvención, mediante la presentación de la documentación justificativa que detalla el artículo 27.

2. Si la documentación relativa a la justificación no se presentara en el plazo previsto en el párrafo anterior, se le requerirá para que la presente con carácter previo al inicio del procedimiento de incumplimiento previsto en el artículo 45, el cual se iniciará si requerida la justificación no se presentara o se presentara de forma deficiente.

3. Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social.

Si tras la comprobación efectuada resulta que la entidad beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social se resolverá el procedimiento de incumplimiento definitivo previsto en el artículo 45 y siguientes de este decreto.

Artículo 27.—*Justificación de la subvención*

La justificación se realizará del siguiente modo:

1. La cuantía de 5.000 euros que corresponda por cada persona socia trabajadora que compute a efectos de subvención, se justificará en el plazo de un (1)

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

mes desde el transcurso de un año a contar a partir de la fecha de cambio de titularidad en Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para aquellos casos contemplados en el artículo 20.1.a.; y para los traspasos de negocio, previstos en el artículo 20.1.b) , desde la fecha de alta en el IAE de la entidad que solicita subvención, mediante la aportación de:

a) En el caso de régimen especial de autónomos se presentará el informe de cuotas ingresadas emitido por la Seguridad Social correspondiente al período de un año natural.

b) En el caso de régimen general se presentará la relación nominal de trabajadores, liquidación de ingreso realizado mensualmente a la Seguridad social y su correspondiente justificante de abono, relativos al período de un año natural.

c) En el caso de mutualidades se presentará el informe de la mutualidad que corresponda y justificantes de abono relativos al período de un año natural.

d) Cuando se produzcan situaciones especiales: baja por enfermedad, permisos maternales o paternales, u otras situaciones…. habrá de adjuntarse la resolución correspondiente.

2. El resto de la subvención concedida por importe de 5.000 euros, se justificará tras la presentación de las facturas, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil junto con los justificantes de pago, de la transmisión empresarial, o del traspaso, así como, en su caso, de los gastos de notaría y registro.

3. En todo caso, la baja en la actividad económica producirá la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de abono a partir de dicha fecha. En este supuesto se deberá presentar la justificación relativa al tiempo en que se hubiere estado de alta.

4. La justificación se presentará en plazo de un (1) mes desde el transcurso de un año desde la fecha de cambio de titularidad en Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para aquellos casos contemplados en el artículo 20.1.a); y para los traspasos de negocio, previstos en el artículo 20.1.b), desde la fecha de alta en el IAE de la entidad que solicita subvención.

5. Asimismo, se comprobará que la entidad beneficiaria cumple con las obligaciones fiscales y tributarias que en función de su forma jurídica y de su actividad económica le correspondan durante el período subvencionado, tales como: ingreso de retenciones a cuenta del IRPF, pagos a cuenta, declaraciones del IRPF, declaraciones del IVA, impuesto de sociedades, etc.

6. Cuando de dicha comprobación no resulte acreditada la realización de actividad económica, se requerirá la aportación de facturas relativas al período subvencionado y/o aportación del «Libro-registro de operaciones económicas» (modelo 140) y/o «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Pago fraccionado. Empresarios y profesionales» (modelo 130).

7. Si no quedara acreditada la actividad económica o no se hubieran cumplido las obligaciones fiscales y tributarias, se iniciará el procedimiento de incumplimiento y reintegro previsto en el artículo 45 y siguientes.

TÍTULO II

CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 28.— *Objeto*

El presente título tiene por objeto regular las ayudas dirigidas a apoyar la continuidad y fortalecer la consolidación de las empresas apoyadas en los Decretos de bases reguladores de la concesión de subvenciones para el fomento de iniciativas emprendedoras, en lo referente a autoempleo de los ejercicios 2021 y 2022.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

Artículo 29.— *Entidades beneficiarias*

1. Se consideran entidades beneficiarias en este título las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidos los empresarios y empresarias individuales, los profesionales, y las comunidades de bienes y sociedades civiles que fueron adjudicatarias de subvención con cargo a los Decretos Forales 77/2021 y 34/2022 que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que tengan su domicilio social y fiscal, así como su centro de trabajo en el Territorio Histórico de Bizkaia.

b) Que se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

c) Que no se vean afectadas por ninguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, así como del artículo 42 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio.

d) En ningún caso podrán concurrir ni resultar beneficiarias de ningún tipo de ayudas o subvenciones las personas físicas y jurídicas:

1) Que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo.

2) Cuyos fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos sean contrarios al principio de igualdad de mujeres y hombres.

3) Que incumplan las obligaciones establecidas en el Título III de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Asimismo, no se podrán subvencionar las actividades o acciones que discriminan por razón de sexo.

Artículo 30.— *Acciones subvencionables*

1. Se consideran gastos subvencionables las siguientes acciones que se ejecuten en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 28 de julio de 2023:

a) La realización de un plan de comunicación y marketing relacionados con la actividad de la empresa.

b) Gastos derivados de actuaciones de digitalización que contribuyan a la mejora de la competitividad de la empresa.

c) Gastos de formación para la mejora de la actividad empresarial, salvo formación reglada.

d) Gastos derivados de la contratación de servicios de asistencia técnica especializada, que tengan por objeto la mejora de la viabilidad de la empresa, o que contribuyan a una mejora de su posicionamiento en el mercado, o el desarrollo del negocio, la innovación para la mejora del producto, servicio o proceso, la viabilidad de la internacionalización, la responsabilidad social o el impacto medioambiental, siempre que recojan, al menos, los siguientes extremos:

1) Un diagnóstico de la situación de la empresa.

2) Un plan de acción específico dirigido a la empresa, que podrá abarcar desde una estrategia general de la empresa, a aspectos concretos económicos-financieros, comerciales y de técnicas de venta y/o marketing, aspectos organizativos y de recursos humanos, relaciones societarias u otros en función de las necesidades empresariales.

3) Un calendario de puesta en marcha de actuaciones para materializar el plan de acción previsto.

2. La formación indicada en el apartado 1.c) deberá ser prestada por personas físicas o jurídicas especializadas en la materia formativa.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

3. Los servicios de formación y asesoramiento indicados en el apartado 1d), tendrán que ser prestados por personas físicas o jurídicas especializadas, con experiencia mínima de tres años en actividades de consultoría y asesoramiento a empresas y personas emprendedoras.

4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta subvención los servicios ordinarios de gestoría administrativa y de asesoría fiscal, laboral, financiera y contable, los impuestos, tasas y precios públicos, las inversiones.

Únicamente serán subvencionables las facturas de gastos que individualmente superen la cuantía de 100 euros (IVA excluido), y que estén emitidas de fecha comprendida entre el 1 de octubre de 2022 y el 28 de julio de 2023.

Artículo 31.— *Cuantía de la subvención*

1. La subvención máxima a obtener por entidad beneficiaria será de 2.000 euros.

2. Las acciones subvencionables deberán ejecutarse en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 28 de julio de 2023.

Artículo 32.— *Procedimiento de concesión*

Las subvenciones reguladas en este Título se concederán en régimen de libre concurrencia, previsto en el artículo 20 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

Se entiende, a los efectos de este Decreto como libre concurrencia el procedimiento mediante el cual se distribuyen los fondos según se reciban las peticiones, atendiendo al orden prioritario de registro de entrada de la solicitud en la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia, y siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 33.— *Documentación preceptiva*

1. La entidad solicitante de la subvención aportará, junto con la solicitud y por internet, a través de la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, la siguiente documentación preceptiva:

a) Ficha de domiciliación bancaria. Únicamente habrá de presentarse ficha de domiciliación bancaria cuando la cuenta en la que se desee realizar el ingreso de la subvención sea nueva en sus relaciones con la Diputación Foral de Bizkaia.

El número de cuenta reflejado en la ficha deberá coincidir con el señalado en la solicitud.

La ficha de domiciliación bancaria, para ser válida, deberá estar cumplimentada en todos sus extremos, con las firmas y sellos requeridos al efecto. (El modelo a rellenar se encontrará en la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad).

b) Informe justificativo de las acciones a desarrollar y el impacto en la actividad y competitividad de la empresa.

c) Presupuestos o facturas de las acciones previstas.

2. El Servicio de empleo del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, a través de los sistemas de interoperabilidad de datos (NODO) y con el fin de gestionar las subvenciones, podrá realizar las comprobaciones y consultas necesarias de los datos que obren en poder de la Administración.

3. El análisis y evaluación de las acciones subvencionadas se podrá realizar en cualquier momento desde el inicio de la acción y con posterioridad a su finalización.

La entidad beneficiaria deberá colaborar con el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, aportando los datos y documentación que se le solicite.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

Artículo 34.— *Pago y justificación de la subvención*

1. La ayuda otorgada se abonará tras la presentación de las facturas justificativas de las actuaciones desarrolladas junto con los justificantes de pago de las mismas, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 28 de julio de 2023.

2. El plazo máximo para la presentación de las facturas justificativas y los justificantes de pago será el 28 de julio de 2023.

Si para el 28 de julio de 2023 la entidad beneficiaria no dispusiera de los justificantes de pago de las facturas, dispondrá de un plazo hasta el 15 de septiembre de 2023 para su presentación.

3. Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social.

Si tras la comprobación efectuada resulta que la entidad beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social se resolverá el procedimiento de incumplimiento definitivo previsto en el artículo 45 y siguientes de este decreto.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo 35.— *Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes*

1. Las solicitudes deberán presentarse por internet, a través de la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, en aplicación del artículo 16 de la Ley 39/2015, accediendo a la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia www.ebizkaia.eus, seleccionando Oficina virtual de Empleo, Inclusión Social e Igualdad.

Junto con la solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus términos, se aportará la documentación detallada en el artículo 8 para las ayudas de la sección 1.ª; del artículo 17 para las ayudas de la sección 2º, y del artículo 33 para el título II.

2. Para utilizar la oficina virtual el sistema le requerirá firma electrónica (Izenpe, DNI electrónico, FEA, B@KQ...).

La tarjeta B@KQ podrá obtenerse en las siguientes oficinas:

— Oficina de Registro y Atención Ciudadana (Diputación, 7, planta baja, Edificio de cristal de la Biblioteca Foral, trasera del Palacio de la Diputación, 48008 Bilbao. Acceso Metro Moyua, salida Diputación).

— Oficina comarcal de atención ciudadana de Durango (Askatasun Etorbidea, 12. 48200 Durango).

— Oficina comarcal de atención ciudadana de Bermeo (Dolariaga Kalea 19. 48370 Bermeo).

— Oficina comarcal de atención ciudadana de Gernika (Plaza san juan ibarra, 5. 48300 Gernika-Lumo).

— Oficina comarcal de atención ciudadana de Balmaseda (Kubo kalea, 3-5-7. 48800 Balmaseda).

— Y en cualquier centro KZgunea.

3. Antes de acceder al formulario de solicitud, el sistema le solicitará los datos necesarios para la inscripción de la entidad en el Registro de Entidades del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad.

Dicha inscripción es previa y obligatoria a la solicitud de la subvención conforme al artículo 6 del Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 109/2016, de 14 de junio, sobre establecimiento y regulación del Registro de entidades y personas físicas del Departamento de Desarrollo Económico y Territorial y del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

Cualquier modificación de los datos incluídos en dicho registro o acreditados mediante la solicitud deberá ser comunicada al Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad mediante su Oficina Virtual.

4. El plazo de presentación de solicitudes comenzará:

a) Para las solicitudes del título I sección 1.ª «Asesoramiento para la creación y puesta en marcha de proyectos empresariales» se iniciará el 9 de enero de 2023 a las 9:00 y finalizará el 27 de enero de 2023 a las 13:30 horas.

b) Para las solicitudes del título I sección 2.ª «Ayudas a la puesta en marcha y creación de empresas», el plazo de presentación de solicitudes de la primera convocatoria se iniciará el 13 de marzo de 2023 a las 9:00 y finalizará el 31 de marzo de 2023 a las 13:30 horas.

c) Para las solicitudes del título I sección 3.ª «Transmisión empresarial» se iniciará el 13 de marzo de 2023 a las 9:00 y finalizará el 28 de julio de 2023 a las 13:30 horas.

d) Para las solicitudes del título II «Consolidación empresarial», se iniciará el 13 de marzo de 2023 a las 9:00 y finalizará el 28 de julio de 2023 a las 13:30 horas.

Artículo 36.—*Iniciación del procedimiento y tramitación*

1. Las solicitudes de subvención de los títulos I y II recibidas por internet, a través de la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, deberán estar cumplimentadas en todos sus términos, ir acompañadas de la documentación preceptiva y especificar suficientemente el objeto de la ayuda. En todo caso la solicitud será realizada por la entidad que esté dada de alta en IAE.

2. En caso contrario, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez (10) días desde la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos señalados los artículos 8, 17, 25 y 33 según el tipo de ayuda solicitada , con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

3. Las solicitudes serán tramitadas por el Servicio de Empleo del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad.

Artículo 37.—*Adjudicación de subvenciones: condiciones y régimen*

1. Las subvenciones y ayudas se otorgarán según las condiciones establecidas en este decreto mediante el procedimiento de concesión establecido en los artículos 6 (título I sección 1.ª), 16 (título I sección 2.ª), 24 (título I sección 3.º) y 32 (título II).

2. A los efectos de este Decreto foral y conforme al artículo 20 de la Norma Foral 5/2005, se entiende por concurrencia competitiva, el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 para las subvenciones del título I sección 1.ª, en el artículo 16 para las subvenciones del título I sección 2.ª, y en el artículo 24 para las subvenciones del título I sección 3.ª, y adjudicar, con el límite fijado en la disposición adicional única, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante, para las subvenciones relativas al título I sección 1.ª se aplicará el prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del crédito disponible, en la forma establecida en el artículo 6.

En el caso del título I sección 2.ª, la primera convocatoria se realizará sobre el máximo de la disponibilidad presupuestaria indicada en la Disposición adicional Única del Decreto. La posterior convocatoria se realizará con el importe disponible, es decir, no adjudicado en la convocatoria precedente.

En cada convocatoria se adjudicará, con el límite presupuestario que así se determine, en función de la mayor valoración que las solicitudes hayan obtenido en aplicación de los criterios de valoración del artículo 16.»

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

3. Las subvenciones reguladas en el título II se concederán en régimen de libre concurrencia.

A los efectos de este Decreto foral y conforme al artículo 20 de la Norma Foral 5/2005, se entiende por libre concurrencia el procedimiento mediante el cual se distribuyen los fondos según se reciban las peticiones, atendiendo al orden prioritario de registro de entrada de la solicitud en la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia, y siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Artículo 38.—*Otorgamiento y recursos*

1. Las solicitudes realizadas a la sección 1.ª y sección 3.ª del título I se resolverán mediante una única orden foral por cada sección, y las solicitudes realizadas al título I sección 2.ª se resolverán mediante una resolución por cada convocatoria. En cada resolución se expresará, conforme el artículo 23 de la Norma Foral 5/2005, la relación de las entidades, empresas o personas solicitantes a las que se concede la subvención, y se hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, así como la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

2. La notificación de la orden foral por la que se resuelva la convocatoria de las ayudas reguladas en el título I sección 1.ª, se realizará mediante correo certificado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015.

3. La notificación de la orden foral por la que se resuelvan las convocatorias de las ayudas reguladas en el título I sección 2.ª y sección 3.ª se realizará mediante la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015.

Dicha orden foral tambien será comunicada a efectos informativos por correo electrónico, en un plazo de 10 días siguientes a la publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia a las empresas y personas que hayan presentado solicitud al título I, sección 2.º y sección 3.ª.

4. Las solicitudes presentadas al título II serán resueltas mediante orden foral expresa e individualizada de la persona titular del departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia.

En la orden foral por la que se resuelvan positivamente las solicitudes de subvención, podrán establecerse condiciones específicas a cada caso, que serán de obligado cumplimiento por parte de las entidades y empresas beneficiarias.

La notificación de las órdenes forales por la que se resuelva la convocatoria de las ayudas reguladas en el título II, se realizará mediante correo certificado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 40 a 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Notificada la orden foral por la que se resuelva la convocatoria, bien mediante la publicación según el apartado 3 de este artículo, o bien mediante el correo certificado según los apartados 2 y 4 del mismo, se dispondrá de un plazo de diez (10) días para su aceptación, o renuncia, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.

6. Las condiciones establecidas en este decreto foral para la obtención de las subvenciones reguladas en el mismo habrán de cumplirse en el momento de la presentación de la solicitud de subvención, de la disposición del gasto subvencionado (previo a la resolución del otorgamiento), reconocimiento y pago del importe de subvención que se trate.

7. El plazo máximo para resolver las solicitudes será de 6 meses desde que finalice el plazo para presentar solicitudes a cada convocatoria.

Si vencido el plazo de resolución y notificación, ésta no se hubiese dictado expresamente, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa, conforme a los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015.

8. Esta Orden foral agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Empleo,

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

Inclusión Social e Igualdad, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, en los términos que establece la Ley 39/2015.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos (2) meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la misma, en los términos contemplados en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

No será posible simultanear ambos recursos.

Artículo 39.— *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión*

Las solicitudes de subvención serán tramitadas por el Servicio de Empleo, y resueltas por la diputada foral del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, a propuesta de la Dirección General de Empleo.

El órgano instructor comprobará el cumplimiento de los requisitos para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria.

En el supuesto de concurrencia competitiva la orden foral por la que se resuelva la convocatoria además de contener las personas solicitantes a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de persona o entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Artículo 40.— *Obligaciones de la entidad beneficiaria*

Además de las obligaciones previstas en este decreto foral, son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas, las previstas en los artículos 12, 13, 31.5 y 41 de la Norma Foral 5/2005, siendo entre otras:

1. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

   En consecuencia, si la entidad beneficiaria de la ayuda cesara en la actividad por la que hubiera sido subvencionada, por baja en Actividad Económica, perderá la condición de beneficiaria de subvención y, en consecuencia, el derecho al cobro de la cantidad pendiente de abono desde ese momento, aun habiendo transcurrido un año desde el alta en la actividad económica.
2. Justificar ante el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, en su caso, y a las de control financiero que corresponden al Departamento de Hacienda y Finanzas, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
4. Comunicar al Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
5. Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se habrá de reflejar en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
6. La entidad beneficiaria garantizará la igualdad de mujeres y hombres en el trato, y en el acceso de los recursos objeto de la presente subvención.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

Asimismo, todos los materiales, imágenes y documentación evitarán por completo cualquier imagen discriminatoria de la mujer, y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a las entidades beneficiarias en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por los órganos de control económico y de fiscalización correspondientes.

   Esta documentación deberá conservarse durante 6 años a partir del último asiento realizado en los libros de conformidad con el artículo 30 del Código de Comercio.

9. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social.

   Dicha acreditación se realizará en el momento de la presentación de la solicitud de subvención, de la disposición del gasto subvencionado (previo a la resolución del otorgamiento), así como del reconocimiento y pago de la subvención.

   En todo caso, no habrá de aportarse certificación del organismo correspondiente acreditativo de dichas circunstancias, ya que estas situaciones serán verificadas por el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10. Si tras la comprobación efectuada resulta que la entidad beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social se resolverá el procedimiento de incumplimiento definitivo previsto en el artículo 45 y siguientes de este decreto.

11. Comunicar al Servicio de Empleo cualquier modificación que afecte a la razón social, a la forma jurídica, o a la variación de las personas socias, etc., de la entidad adjudicataria, así como cualquier circunstancia o eventualidad relativa a los datos declarados en la solicitud que pueda afectar sustancialmente a la percepción de la subvención, en su caso a la ejecución de la actividad o finalidad para la que se concedió.

12. La entidad beneficiaria, de conformidad con el artículo 46 de la Norma Foral 4/2018, salvo que razones de interés público justifiquen la exención de estas obligaciones, deberá presentar informe justificativo de las siguientes circunstancias:

    a) Las personas físicas o jurídicas deberán promover la igualdad de mujeres y hombres en la definición de los puestos de trabajo, acceso, contratación y extinción, clasificación profesional, promoción, formación, seguridad y salud laboral, política retributiva, corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, laboral y familiar, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral, y en la acción sindical, representación y negociación colectiva, asegurando unas condiciones laborales dignas, decentes y no discriminatorias.

    b) Las personas físicas o jurídicas deberán velar porque el tratamiento, protagonismo y valoración de mujeres y hombres sea equivalente y el fomento de una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género, tanto en la información escrita, oral, iconográfica, acciones publicitarias, comunicación interna y externa, formal e informal como en los materiales generados o relacionados con la ejecución del proyecto o actividad.

    c) Las personas físicas o jurídicas con una plantilla superior a 50 personas deberán acreditar el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan para la

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de su aplicación efectiva.

d) Las personas físicas o jurídicas con más de quince personas trabajadoras en plantilla deberán garantizar la adopción de medidas para prevenir, actuar, dar seguimiento, evaluar y erradicar la violencia machista en el ámbito laboral, y específicamente las relativas al acoso sexual y acoso por razón de sexo.

13. Las entidades beneficiarias deberán utilizar el euskera en todas las intervenciones públicas resultantes de la actividad subvencionada.

14. En todos los folletos, carteles o cualquier otro soporte utilizado por las entidades beneficiarias para dar publicidad de su actividad a la ciudadanía deberán utilizarse las dos lenguas oficiales.

Artículo 41.— *Publicidad de las subvenciones concedidas*

1. En cuanto a la publicidad de las subvenciones otorgadas, se ordenará la publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia mediante orden foral de la diputada foral del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, del extracto de las subvenciones concedidas, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, así como el listado de las entidades adjudicatarias y cantidades concedidas, dentro del marco de la normativa vigente.

Además de la publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia, las relativas a la sección 1.ª se publicarán en la página, http://web.bizkaia.eus/es/empleo-inclusion-social-e-igualdad, accediendo a programas y servicios, empleo, autoempleo.

2. Las personas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones subvencionadas al amparo de este decreto.

En concreto, y para las actuaciones subvencionadas en el título I sección 1.ª, se requiere que la entidad adjudicataria incluya el logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia, y el suyo propio, en cada plan de negocio, y certificado que se expida con ocasión de la asistencia al curso subvencionado, así como en el informe de viabilidad.

Asimismo, en la publicidad de la realización de los cursos y servicio de asesoramiento habrá de incluirse leyenda que indique la financiación por la Diputación Foral de Bizkaia. Dicha leyenda habrá de aparecer, en su caso en materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

3. Conforme a lo regulado en la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia, la entidad beneficiaria estará obligada, en su caso, a cumplir las exigencias de publicidad activa contenidas en su título II, siempre y cuando se encuentre en alguno de los supuestos mencionados en el artículo 2:

Entidades privadas que durante un ejercicio presupuestario perciban de la Diputación Foral de Bizkaia ayudas o subvenciones que alcancen al menos una cuantía de 100.000 euros o cuando el 40 por ciento del total de sus ingresos anuales tengan el carácter de ayuda o subvención pública foral, siempre que alcancen como mínimo 5.000 euros.

4. Si se incumplieran las medidas de difusión previstas en los párrafos precedentes, se requerirá a la persona beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con advertencia de que dicho incumplimiento producirá el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 45 y siguientes.

Artículo 42.— *Concurrencia con otras subvenciones*

1. Será compatible la percepción de las ayudas previstas en el título I, sección 1.ª y en el título II con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos por la misma acción subvencionable definida en el artículo 2 y 30 respectivamente, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales a excepción de la percepción de otra subvención por la misma acción en virtud de otro programa de la Diputación Foral de Bizkaia, en este último supuesto será incompatible.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

2. Las ayudas previstas en título I, sección 2.ª y sección 3.ª serán incompatibles con cualquier ayuda que puedan recibir por la misma acción subvencionable definida en el artículo 12 y 20 respectivamente, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

3. En ningún caso el importe total de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. Será obligación de las entidades beneficiarias comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse a través de la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El incumplimiento de este deber de comunicación dará lugar a la correspondiente sanción de conformidad con la Norma Foral 5/2005.

Artículo 43.—*Modificación de la subvención*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entiendan cumplidos la finalidad y objeto de estas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, aplicándose los criterios y límites establecidos en este decreto o en las órdenes forales de convocatoria.

Artículo 44.—*Minoración de la subvención*

Transcurridos los plazos establecidos para la justificación de la realización de las acciones subvencionadas, sin que se hubiera acreditado y justificado en su totalidad su ejecución en la forma prevista, siempre que se entiendan cumplidos la finalidad y objeto de las ayudas, se procederá al reajuste de la cuantía de la subvención, iniciándose el procedimiento previsto en el siguiente artículo, en función de la justificación presentada, aplicándose el criterio de proporcionalidad, así como los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

Del mismo modo se procederá si la justificación prevista en los artículos 19 y 27 no acreditara el abono mensual de la Seguridad Social o mutualidad equivalente durante el período de un año.

Artículo 45.—*Incumplimiento*

1. Se considerará que existe incumplimiento, cuando las entidades beneficiarias de las ayudas no cumplan las condiciones establecidas en este decreto, o en la resolución de otorgamiento, o las establecidas en la demás normativa de aplicación, así como en los supuestos determinados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005.

2. Una vez concedida la subvención, en el supuesto que la entidad beneficiaria no acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad social en el momento del pago de la parte de subvención que corresponda, perderá el derecho al cobro de la cantidad correspondiente objeto de abono en ese momento, dando lugar a la resolución por incumplimiento.

3. Además el incumplimiento se podrá graduar de forma que:

a) El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso al reintegro también parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

b) La falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, producirá el reintegro de la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados, especialmente en las subvenciones reguladas en el título I sección 1.ª.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

c) También se podrá graduar cuando la subvención se conceda tomando como referencia un presupuesto de gasto, y sin embargo el gasto imputable justificado sea inferior al presupuestado, especialmente en las subvenciones reguladas en el título I sección 1.ª y en el título II.

Artículo 46.— *Procedimiento de modificaciones, minoraciones e incumplimientos*

1. El procedimiento se tramitará por la unidad administrativa correspondiente, y será resuelto por la diputada foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, que declarará, en su caso, la obligación de las entidades beneficiarias de reintegrar en todo o en parte la cantidad concedida y percibida.

2. Asimismo, la orden foral de declaración de incumplimiento podrá acordar, en su caso, la apertura de procedimiento sancionador.

Artículo 47.— *Créditos a reintegrar*

1. Conforme al artículo 80 del Decreto Foral 34/2010 el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectada.

El acuerdo será notificado a la persona beneficiaria, concediéndole un plazo de quince (15) días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

2. Todo reintegro, ya sea parcial o total de la subvención, como consecuencia de la modificación, minoración, de la declaración de incumplimiento de la subvención concedida, dará lugar a la obligación de abonar los intereses de demora que resulten de aplicación desde el pago de la subvención conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

3. La entidad beneficiaria podrá devolver, de forma voluntaria, sin el previo requerimiento de la Administración, el importe de la subvención.

Para ello, deberá comunicarlo a través de la Oficina Virtual del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, indicando el número de expediente y el importe a reintegrar.

Recibida la solicitud de devolución voluntaria se calcularán los intereses de demora conforme al artículo 34 de la Norma Foral 5/2005, se emitirá la carta de pago y se abrirá el periodo de pago voluntario.

Artículo 48.— *Normativa general*

1. Las subvenciones a que se refiere este decreto se regirán por lo dispuesto en el mismo, la orden foral que regule su convocatoria y en las órdenes forales de otorgamiento, así como por lo establecido en la Norma Foral 5/2005 y su reglamento de desarrollo, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

2. En lo no previsto en este decreto en cuanto a procedimiento administrativo, será de aplicación la Ley 39/2015, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público, y cualquier otra disposición que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3. Las ayudas previstas en el título I sección 1.ª no constituyen ayudas estatales en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que no suponen un beneficio para una empresa ni favorecen a determinadas producciones o empresas en detrimento de otras.

Por tanto, quedan excluidas del procedimiento de notificación previsto en el artículo 108.3 de dicho Tratado.

4. Las ayudas o subvenciones contempladas en el título I sección 2.ª y sección 3.º y en el título II están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento C.E. número 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 24/12/2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

C.E. a las ayudas de MINIMIS y, en consecuencia, el incumplimiento de esa normativa podría significar responsabilidad penal, civil y administrativa para la entidad infractora.

Artículo 49.— *Seguimiento del Programa. Inspección y Control*

Las entidades beneficiarias deberán remitir al Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad la documentación solicitada en los plazos que se señalan en los artículos 10, 19, 27 y 34.

Por otra parte, quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere sustancialmente las condiciones del otorgamiento, así como a colaborar con el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad en los procedimientos de comprobación, seguimiento y control.

El Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad podrá realizar las acciones de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las finalidades perseguidas por esta iniciativa.

Artículo 50.— *Protección de datos*

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate.

No obstante, dichos datos serán objeto de tratamiento o de cesión a terceras personas con fines estadísticos o de investigación, con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en las normas anteriores.

Quien ceda los datos podrá, en cualquier momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente se determine.

Asimismo, las personas interesadas podrán revocar en cualquier momento el consentimiento al tratamiento de datos.

Por otra parte, la entidad responsable del fichero y cualquier persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos habrá de guardar secreto profesional sobre su contenido.

Artículo 51.— *Procedimiento sancionador*

La comisión por parte de la entidad beneficiaria de alguna de las infracciones previstas en el título IV, «Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones», de la Norma Foral 5/2005 será sancionada, previa incoación del expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, la Ley 40/2015, y según lo establecido en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, por la que se regula la potestad sancionadora de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 52.— *Deslocalización*

1. Las entidades que resulten beneficiarias asumen el compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial, entendiendo por tal lo prevenido en la Norma Foral 7/2007 de 27 de marzo, de Recuperación de ayudas del Sector Público Foral en el supuesto de Deslocalizaciones Empresariales, la cual será de plena aplicabilidad a las subvenciones reguladas por este Decreto foral.

2. El incumplimiento de este compromiso será declarado mediante acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia y constituirá causa de reintegro de la subvención concedida, aplicándose el procedimiento previsto en la citada Norma Foral.

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

I. ERANSKINA / ANEXO I

BIZKAIKO UDALERRIEN LANGABEZIA-TASA
ÍNDICE DE PARO DE LOS MUNICIPIOS DE BIZKAIA

PK / CP	Udalerria / Municipio	Langabezia tasa Índice de paro	Puntuazioa Puntuación
48001	Abadiño	9,1	1
48002	Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena	12,2	2
48911	Ajangiz	3,9	1
48912	Alonsotegi	18,0	4
48003	Amorebieta-Etxano	8,0	1
48004	Amoroto	6,2	1
48005	Arakaldo	7,2	1
48006	Arantzazu	7,7	1
48008	Arcentales	14,9	3
48093	Areatza	9,2	1
48009	Arrankudiaga	7,4	1
48914	Arratzu	3,3	1
48010	Arrieta	7,0	1
48011	Arrigorriaga	11,0	2
48023	Artea	8,5	1
48091	Atxondo	6,5	1
48070	Aulesti	7,6	1
48012	Bakio	7,9	1
48090	Balmaseda	15,3	3
48013	Barakaldo	12,6	2
48014	Barrika	9,8	1
48015	Basauri	13,2	3
48092	Bedia	7,7	1
48016	Berango	8,6	1
48017	Bermeo	11,3	2
48018	Berriatúa	6,6	1
48019	Bérriz	8,3	1
48020	Bilbao	12,9	2
48915	Bolivar	7,4	1
48021	Busturia	10,2	2
48022	Carranza	10,9	2
48901	Derio	7,9	1
48026	Dima	6,9	1
48027	Durango	8,7	1
48028	Ea	8,6	1
48031	Elantxobe	7,8	1
48032	Elorrio	6,5	1
48902	Erandio	10,4	2

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

PK / CP	Udalerria / Municipio	Langabezia tasa Índice de paro	Puntuazioa Puntuación
48033	Ereño	5,8	1
48034	Ermua	10,4	2
48079	Errigoiti	9,3	1
48029	Etxebarri, Ant. de S. Est. - Etxebarri D. E.	8,7	1
48030	Etxebarria	7,8	1
48906	Forua	9,0	1
48035	Fruiz	7,8	1
48036	Galdakao	9,0	1
48037	Galdames	9,7	1
48038	Gamiz-Fika	6,4	1
48039	Garay	1,7	1
48040	Gatika	7,5	1
48041	Gautegiz Arteaga	5,6	1
48046	Gernika-Lumo	9,6	1
48044	Getxo	8,5	1
48042	Gordexola	7,7	1
48043	Górliz	8,8	1
48045	Güeñes	12,8	2
48047	Guizaburuaga	2,1	1
48048	Ibarrangelu	12,6	2
48094	Igorre	10,2	2
48049	Ispaster	4,9	1
48910	Iurreta	9,4	1
48050	Izurtza	7,4	1
48907	Kortezubi	6,8	1
48051	Lanestosa	15,5	3
48052	Larrabetzu	6,9	1
48053	Laukiz	6,4	1
48054	Leioa	9,4	1
48057	Lekeitio	7,7	1
48055	Lemoa	9,4	1
48056	Lemoiz	9,7	1
48081	Lezama	7,2	1
48903	Loiu	7,1	1
48058	Mallabia	5,9	1
48059	Mañaria	5,0	1
48060	Markina-Xemein	6,8	1
48061	Maruri/Jatabe	6,5	1
48062	Mendata	4,4	1
48063	Mendexa	5,8	1
48064	Meñaka	4,5	1

cve: BOB-2023a004-(I-1185)

PK / CP	Udalerria / Municipio	Langabezia tasa Índice de paro	Puntuazioa Puntuación
48066	Morga	10,4	2
48068	Mundaka	7,9	1
48069	Mungia	8,9	1
48007	Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz	7,3	1
48908	Murueta	5,4	1
48071	Muskiz	11,2	2
48067	Muxika	7,5	1
48909	Nabarniz	4,1	1
48073	Ondarroa	9,9	1
48074	Orduña	3,7	1
48075	Orozko	2,3	1
48083	Ortuella	14,7	3
48072	Otxandio	7,3	1
48077	Plentzia	9,1	1
48078	Portugalete	13,0	3
48082	Santurtzi	14,5	3
48084	Sestao	16,3	4
48904	Sondika	8,3	1
48085	Sopelana	9,3	1
48086	Sopuerta	9,5	1
48076	Sukarrieta	9,2	1
48087	Trucios-Turtzioz	13,0	3
48088	Ubide	2,9	1
48065	Ugao-Miraballes	11,1	2
48089	Urdúliz	8,4	1
48080	Valle de Trápaga-Trapagaran	11,9	2
48095	Zaldibar	9,2	1
48096	Zalla	12,4	2
48905	Zamudio	8,5	1
48097	Zaratamo	12,1	2
48024	Zeanuri	5,8	1
48025	Zeberio	8,4	1
48913	Zierbena	9,4	1

cve: BOB-2023a004-(I-1185)